



HACIA UN NUEVO MODELO DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS EN ESPAÑA

(4/5)

RESPONSABLE: JOSÉ MARÍA ZUFIAUR NARVAIZA

Investigación financiada mediante subvención recibida de acuerdo con lo previsto en la Orden TAS/940/2007, de 28 de marzo (subvenciones para el Fomento de la Investigación de la Protección Social –FIPROS-)

La Seguridad Social no se identifica con el contenido y/o conclusiones de esta investigación, cuya total responsabilidad corresponde a sus autores.



HACIA UN NUEVO MODELO DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS EN ESPAÑA

Expediente FIPROS / 2007 / 36

Investigación financiada al amparo de lo previsto en la Orden TAS/940/2007 de 28 de marzo (Subvenciones para el Fomento de la Investigación Social FIPROS)

Diciembre 2008

INVESTIGADORES PRINCIPALES

Gerardo Meil Landwerlin (*dir*)*

**Luis Ayuso Sánchez
Manfred Meil Varela**

M^a del Carmen Moreno Moreno[⊗]

María Martínez Torres[⊗]

Constanza Tobío Soler[⊗]

**María Victoria Gómez
María Teresa Martín-Palomo**

Jaime Frades Pernas^{*⊗}

José María Zufiaur Narvaiza[⊕]

EQUIPO TÉCNICO Y DE APOYO[⊕]

**M^a Jesús Gallego Ortiz
Vanessa de Blas Ricart
Alejandro del Nogal García**

* Catedrático de Sociología. Universidad Autónoma de Madrid

⊗ Profesora Titular del Dpto. de Hacienda Pública y Sistema Fiscal (Economía Aplicada VI. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Complutense de Madrid

⊗ Catedrática de Sociología. Facultad de Sociología de la Universidad Carlos III de Madrid

*⊗ Gabinete Técnico Confederal. Unión General de Trabajadores

⊕ Labour Asociados, Consultoría Social, Laboral e Internacional, S.L.L.

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. La transformación de la vida familiar en España	8
2.1. Cambios en el control social de los proyectos de vida familiar	9
Diferenciación entre sexualidad “legítima”, matrimonio y maternidad	12
2.2. Cambios en las bases materiales de la vida familiar	14
Los efectos del desarrollo de la sociedad de consumo sobre la familia	14
Los efectos del desarrollo del Estado del bienestar sobre la familia	16
2.3. Cambios en el significado social e individual de la familia	18
2.4. Consecuencias de la privatización de los proyectos de vida familiar	23
a. Caída de la natalidad	24
b. Pluralidad de los modelos de convivencia en España	30
c. Nuevas formas familiares: Familias monoparentales derivadas del divorcio	34
2.5. Resumen y conclusiones	35
3. Análisis comparado de la protección social a las familias en la Unión Europea	40
3.1. Dificultades para determinar el contenido de la protección social a la familia	40
3.2. Objetivos de la protección social a la familia	41
3.3. Estrategias de Compensación Pública de cargas Familiares	47
Compensación Pública de Cargas Familiares y pobreza infantil	54
3.4. Estrategias de facilitación de la conciliación de la vida familiar y la vida laboral	57
Características de los permisos parentales	61
Servicios de cuidado de niños	67
3.5. Resumen y conclusiones	71
4. La protección a las familias en España	75
DESDE LA SEGURIDAD SOCIAL	75
S.4.1. La protección por hijo a cargo en la Seguridad Social	75
S.4.2. La protección familiar en España en el ámbito de la Seguridad Social	81
S.4.3. La protección familiar en la Unión Europea	98
S.4.4. Resumen y conclusiones	105

DESDE LA FISCALIDAD 108

F.4.1. La fiscalidad como instrumento de protección familiar	110
F.4.2. Evolución y cuantificación del tratamiento aplicado a la familia en la fiscalidad.	116
a. El tratamiento familiar en el IRPF. Evolución.	117
a.1. La tributación familiar	117
a.2. Exención de las prestaciones y ayudas familiares	124
a.3. El tratamiento de las cargas familiares	125
a.4. La deducción fiscal de 400 euros	135
a.5. Deducciones fiscales de ayuda a la familia introducidas por las Comunidades Autónomas	136
b. La familia en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.	138
c. La familia en el Impuesto sobre el Patrimonio.	141
d. La familia en el ITP y AJD (Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales)	142
e. La familia en el IEDMT (Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte)	143
f. La familia en el IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles)	144
g. La familia en el Impuesto sobre Sociedades.	144
F.4.3. El coste de las cargas familiares y la respuesta de la fiscalidad para ajustar la capacidad de tributación.	145
F.4.4. Análisis empírico de la protección social a la familia: desigualdad, redistribución y bienestar.	159
F.4.5. Análisis comparado básico de la tributación familiar en los países de la Unión Europea.	168
Equivalencias de la ayuda por hijo a través del IRPF en los países de la Unión Europea	184
F.4.6. Resumen y conclusiones	187

DESDE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR, PERSONAL Y LABORAL 194

C.4.1. Los desafíos que plantea un nuevo contexto para las políticas de conciliación de la vida familiar y laboral	194
a. La incorporación de las mujeres al mercado laboral	196
b. La necesidad de reorganizar los trabajos en las familias	199
c. Medición y valoración del trabajo doméstico y de cuidados	200
d. Las políticas de conciliación	205
Las políticas de conciliación en la Unión Europea	206
Las políticas de conciliación en España	208
Las políticas de conciliación y las CC.AA	211
e. La perspectiva de género en los estudios sobre conciliación	212
f. Las cronopolíticas o políticas del tiempo	215
g. El modelo de cuidado social o social care	216

C.4.2. Instrumentos de las políticas de conciliación	217
a. Permisos laborales	218
b. Recursos monetarios	219
c. Creación de servicios: adultos y menores	220
d. Implicaciones de las diferentes medidas para la igualdad de género	221
C.4.3. Políticas orientadas a necesidades específicas	222
a. El cuidado de la infancia	222
b. El cuidado de mayores/El cuidado de los discapacitados	223
5. Conclusiones y propuestas	225
Familia tradicional y sistema de protección social	225
Características del cambio familiar	227
Los desafíos del cambio familiar para el sistema de protección social	229
PROPUESTAS	241
6. Referencias bibliográficas	246
7. Anexos	
F.1. Tratamiento fiscal a las familias en el impuesto sobre la renta de las personas físicas mediante deducciones autonómicas (2008)	262
F.2. Tratamiento fiscal a las familias en el impuesto de sucesiones y donaciones (2008)	269
F.3. Tratamiento fiscal a las familias en el impuesto sobre patrimonio (2007)	277
F.4. Tratamiento fiscal a las familias en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (2008)	279
C.1. Revisión de legislación en materia de conciliación	288
C.2. Medidas y acciones positivas en materia de conciliación en el ámbito empresarial	307
8. Índice de gráficos y tablas	323

PROTECCIÓN SOCIAL A LA FAMILIA DESDE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

C.4.1. Los desafíos que plantea un nuevo contexto para las políticas de conciliación de la vida familiar y laboral

La reflexión sobre la necesidad de abordar la conciliación de la vida familiar y laboral como clave fundamental para la igualdad debe situarse en marco de un contexto histórico y social que se caracteriza, como ya hemos apuntado anteriormente y que recogemos nuevamente de forma muy esquemática, por los siguientes rasgos:

- **Crisis profunda de la sociedad salarial:** la globalización del capital, los avances científicos y tecnológicos y las nuevas formas de organización de las empresas basada en la flexibilidad del trabajo y de las condiciones laborales, han ido provocando paulatinamente la desaparición de las formas de empleo tradicionales. De tal modo que el empleo estable, para toda la vida, desarrollado en una determinada empresa y altamente protegido está comenzando a ser un bien escaso. En su lugar están apareciendo múltiples formas de empleo denominadas atípicas, que cada vez más conforman la regla de las empresas de nueva creación: empleos temporales, a tiempo parcial, trabajo por turnos, horarios flexibles, autoempleo, subcontrataciones... Son formas de trabajo remunerado cada vez más extendidas.
- **Incorporación de las mujeres al mercado de trabajo:** el aumento del nivel educativo de las mujeres y su incorporación al mercado laboral – permanente, constante y, al parecer, irreversible- ha sido descrito como uno de los cambios sociales más importantes de las últimas décadas. Las estadísticas laborales muestran un crecimiento continuado en las tasas de

actividad femenina, que se mantiene incluso en los tramos de edades intermedias, lo que en el caso de las mujeres equivale a las edades reproductivas. A diferencia de lo que ocurría hace unas décadas, cuando la tasa de actividad experimentaba una brusca caída a partir del tramo de edades 25-54 años, actualmente la tasa de actividad se mantiene alta en estos grupos: este dato indica que muchas mujeres permanecen en el mercado de trabajo también después de tener hijos.

- **Cambios en los modelos de familia:** el modelo de familia tradicional, en el que el hombre desempeñaba el papel de sustentador económico de la familia y la mujer tenía como principal responsabilidad el trabajo doméstico, está dejando de ser un patrón estándar. Actualmente la familia tradicional coexiste con otros modelos diferentes de familia diferenciados tanto en su composición como en el papel que desempeñan hombres y mujeres. Un ejemplo de estos cambios es tanto la reducción del número de hijos por mujer, como el retraso en la edad de la primera maternidad: el grupo de edad de entre 35 y 39 actualmente es de máxima fecundidad. Otro ejemplo, el 62% de los hogares españoles tiene doble ingreso (Eurostat, 2002).
- **Cambios demográficos:** envejecimiento de la población, tasas de natalidad tan bajas que no permiten el reemplazo generacional, incremento de la inmigración. Durante las últimas décadas del siglo XX se ha producido lo que se viene denominando la "Segunda Transición Demográfica" (Van de Kaa, 1987). Durante esta transición han evolucionado rápidamente los comportamientos sexuales, reproductivos y familiares, ligados a su vez a transformaciones socio-económicas, institucionales e ideológicas. Como consecuencia, cada vez son más complejas y diversas las formas de convivencia y hay mayor pluralidad en las trayectorias de vida individuales (Castro, 2004).

a. La incorporación de las mujeres al mercado laboral

La incorporación y permanencia de las mujeres de forma generalizada e irreversible al mercado laboral constituye una de las transformaciones más relevantes de la sociedad actual. Ello ha provocado una auténtica revolución en las prácticas y mentalidades contemporáneas. Todos estos cambios están obligando a una transformación de las sociedades desde sus cimientos, poniendo de manifiesto la gran contradicción que supone la radical separación de espacios y tiempo que presentan los modelos precedentes. Esta organización tradicional de espacios y tiempos frena la plena incorporación de las mujeres al mundo laboral cuando no conlleva una participación laboral en condiciones de precariedad.

La masiva incorporación de las mujeres al mundo del trabajo remunerado, sobre todo, a partir de la década de los ochenta, constituye probablemente el elemento más significativo de las transformaciones sociales habidas en España en los últimos años, impulsando además, profundos cambios en la configuración de la institución familiar y en los roles que dentro y fuera de la misma desempeñan hombres y mujeres. Ha tenido igualmente, un impacto decisivo en la evolución de las pautas de natalidad y fecundidad en la sociedad española (CES, 2000). Este fenómeno que ha tenido lugar en España en las últimas décadas, es el mismo que se produjo en los años 1930-60 en Suecia, tras la II Guerra Mundial en la Europa Continental, o más recientemente en Corea (Pazos, 2008).

Hay que señalar que más significativo que este aumento global de la participación de las mujeres en el mercado laboral, ha sido el cambio en la pauta basada en que, en la actualidad, la gran mayoría de las mujeres que tienen hijos se mantienen en el mercado laboral.

Las tasas de actividad de las mujeres casadas, aunque siguen siendo a cualquier edad más bajas que las de las solteras, no solo se han incrementado con fuerza en el último decenio en todos los grupos de edad inferiores a 60 años, sino que explican casi por completo el nuevo aumento en la tasa de actividad femenina.

Así, en tres décadas se ha pasado en nuestro país de un modelo familiar y laboral en que la división de roles de género era muy marcada, a otro modelo en que hombres y mujeres participan cada vez más de forma continuada a lo largo de sus vidas en el trabajo remunerado (Tobío, 2001). Muchas mujeres prefieren continuar en el mercado laboral aunque la economía familiar no sea problema tras la maternidad; ello es posible porque han cambiado las definiciones sociales de lo que constituye una "buena" conducta maternal, además de los beneficios derivados de obtener ingresos propios que permitan mayor grado de autonomía para las mujeres.

El final de la discontinuidad de las trayectorias profesionales de las mujeres marca así una verdadera ruptura con relación a normas sociales anteriores (Maruani, 2002). Pero las mujeres no se han incorporado al empleo de calidad en las mismas condiciones que los hombres, sino que los indicadores demuestran lo contrario: en general, las mujeres ganan un 30% menos; tienen una tasa de desempleo que duplica a la de los varones, lo mismo ocurre con los empleos temporales o el trabajo a tiempo parcial; y sus tasas de pobreza duplican a las de los hombres, sus pensiones medias son la mitad que la de los hombres (Pazos, 2008).

Por todo lo anteriormente descrito, en el ámbito de las relaciones laborales permanece una organización del trabajo concebida para un trabajador tipo exento de responsabilidades familiares, que parte de una filosofía del trabajo que favorece la competitividad, pero penaliza a quienes tienen responsabilidades familiares (Tavares da Silva, 2000).

Obviamente, estos hechos tienen repercusiones negativas derivadas de la dificultad de compatibilizar un trabajo remunerado con el trabajo doméstico - especialmente con los cuidados de los miembros más vulnerables o en situación de dependencia en las familias- y la situación de sobrecarga que la doble jornada implica. Y, como ya hace tiempo es bien conocido, cuando las mujeres no pueden compaginar sus presencias, el desajuste que este hecho produce y desencadena muchos conflictos y tensiones (Balbo, 1994).

Pero, en tanto no se produzcan mayores avances en la división tradicional de roles, la acumulación del ejercicio de responsabilidades familiares y laborales seguirá recayendo en mayor medida en las mujeres. Esta acumulación se agudiza en momentos decisivos para el desarrollo futuro de ambas facetas, por la coincidencia de los periodos clave para la formación de la familia y la crianza de hijos con las etapas decisivas para la carrera profesional. La consecuencia extrema de esta "doble vida" puede ser que una esfera (la familiar o la profesional) ceda terreno por completo a la otra.

Uno de los aspectos donde se concentran hoy en día las principales dificultades de cara a la integración definitiva, plena y estable de las mujeres en el mercado laboral es en las responsabilidades familiares, especialmente los trabajos de cuidado de las personas que se encuentran en situación de dependencia (niños, ancianos, enfermos...) y su conciliación con las profesionales. La dificultad de conciliación de las tareas y responsabilidades familiares con el empleo tiene un efecto negativo para las mujeres respecto a sus posibilidades de acceso, mantenimiento y promoción laboral.

b. La necesidad de reorganizar los trabajos en las familias

Cada vez más autores plantean que la única solución para la actual crisis de la sociedad salarial es la construcción de un nuevo orden social en el que el trabajo asalariado deje de tener la centralidad que aún hoy presenta, como fuente de identidad y como vehículo de participación social. La idea que subyace a este tipo de propuestas es que existe una estrecha interdependencia entre lo que ocurre dentro y lo que ocurre fuera del ámbito doméstico-familiar⁴⁹, y para lograr que exista cierta equidad en el ámbito laboral es indispensable que todas las personas participen en el trabajo no remunerado, en general, y en el cuidado de otras personas en particular.

El modelo social imperante hasta tiempos relativamente recientes incluía un rígido reparto de los roles sociales, en el que a las mujeres se les asignaba en exclusiva las responsabilidades familiares, en tanto que los hombres asumían la obligación de la aportación de los ingresos más elevados al núcleo familiar (modelo del cabeza de familia); es decir, que los hombres prácticamente se desentendían de cualquier tipo de obligación familiar y, de asumir alguna, lo hacían en clave subalterna, de "*ayuda generosa*", en cualquier caso siempre subordinada a sus "*obligaciones*" profesionales.

En las últimas décadas se han producido cambios perceptibles en la participación de los hombres en el trabajo no remunerado en general, y en el cuidado de los hijos e hijas en particular: la proporción de familias en las que el hombre participa en las tareas domésticas y en el cuidado de los hijos es actualmente mayor que hace unos años, esto es algo que a menudo afirman las mujeres mayores al comprobar que el comportamiento de sus hijos en el hogar

⁴⁹ Los estudios realizados desde una perspectiva de género sobre la vida privada han puesto de manifiesto que el concepto de privacidad tiene dos acepciones diferentes: para los hombres, supone recogimiento en la vida familiar, al margen de obligaciones y prestaciones públicas; para las mujeres, implica un conjunto de prácticas afectivas y materiales que se orientan al cuidado y atención de otros miembros de la familia (Murillo 1996). Por ello es sugerente la propuesta desarrollada por Soledad Murillo que invita a introducir un tercero en el par público/privado: lo doméstico.

ha cambiado considerablemente en relación con el comportamiento de sus maridos (Carrasquer *et al*, 1998; Meil, 1997; Menéndez e Hidalgo, 1998; Setién, 1998). Pero no ha ocurrido lo mismo con el cuidado de personas mayores y enfermas.

La mayoría de las mujeres, sin la participación de los hombres y sin una dotación adecuada de servicios públicos, no tienen la opción de compatibilizar la vida familiar y profesional, menos aún tiempos para dedicarse a su vida personal, al autocuidado. Así ocurre que, según la Encuesta de Fecundidad y Familia de 2006, el 60% de las mujeres afirma que tener hijos es un obstáculo para el desarrollo de su vida profesional.

Se ha destacado igualmente que, aún en el caso de que tanto las mujeres como los hombres se encontraran disponibles para el cuidado de sus familiares, sin un buen sistema de servicios se verían abocados a largos periodos de inactividad o de tiempo parcial. Podemos preguntarnos, entonces: ¿es conveniente la existencia de cuidadores/as a tiempo completo en el entorno familiar, aunque sea temporalmente, o es más conveniente proveer los servicios públicos adecuados? Actualmente, están ya ampliamente documentados los problemas de las cuidadoras.

c. Medición y valoración del trabajo doméstico y de cuidados

La investigación del valor económico de los cuidados y de otros trabajos domésticos ha sido promovida por Naciones Unidas a través del *Instituto para la Promoción de la Mujer* (INSTRAW) que desde 1975, ha instado a los gobiernos a desarrollar estadísticas e indicadores relacionados con la situación de las mujeres - especialmente su dedicación a los diferentes tipos de trabajos-, en los distintos países (INSTRAW, 1989).

En 1991, la OCDE sugiere la revisión de la definición de trabajo y de sus métodos de medida, proponiendo estudios comparativos a nivel nacional, con lo que se declara la necesidad de reconocer el valor económico y social de las distintas formas de actividad que se desarrollan fuera del mercado así como la interdependencia de las actividades mercantiles y no mercantiles (OCDE, 1993).

La necesidad de contabilizar el valor de la aportación del trabajo desarrollado por las mujeres, de elaborar una **cuenta satélite** y de nuevos indicadores económicos que permitan superar la parcialidad de los sistemas institucionalizados ocupa buena parte de foros internacionales, como en la *IV Conferencia Internacional de la mujer de Beijing* (1995) y en la *Cumbre Social de Copenhague de 1995* (Rodríguez, 1998). En ambos foros se insiste en la necesidad de contabilizar el valor de la aportación del trabajo realizado por las mujeres, de elaborar nuevos indicadores económicos y cuentas satélite que complementen la parcialidad de la Contabilidad Nacional de los países, y permitan un análisis más exhaustivo de la actividad socioeconómica. A partir de este momento, las encuestas de usos del tiempo se han configurado como una herramienta básica dentro de las estadísticas sociales y económicas y permiten clasificar una buena parte de los trabajos invisibles (Durán, 1997; García Saíenz, 2005; Carrasco *et al*, 2001).

La elaboración de encuestas sobre usos del tiempo se torna imprescindible para comprender los cambios y restricciones que tienen lugar a partir de la inserción estable y continuada de las mujeres en el mercado laboral. Respecto al uso de tiempo se estudia, desde una perspectiva micro, el reparto de tareas entre los diferentes miembros de las familias. Así se han realizado investigaciones centradas en diferentes aspectos: la participación de los hombres en las tareas domésticas cuando las mujeres trabajan fuera (Michel, 1970 en Francia; Young y Wilmott, 1973 en Inglaterra); se subraya la invariabilidad en la participación de los hombres en las tareas domésticas aunque las mujeres trabajen fuera del hogar familiar (Komarovsky, 1962; Rapoport y Rapoport, 1971; Meissner *et al*,

1975); se constata el incremento del trabajo doméstico para las mujeres que trabajan fuera (Walker, 1969; Robinson, 1971; Vanek, 1974); se insiste en la necesidad de análisis más complejos para la estimación del tiempo, es decir, el análisis de los diferentes usos del tiempo dentro del hogar. Desde entonces, las EPT se han configurado como una herramienta básica en las estadísticas oficiales de muchos países. Se ha destacado que las encuestas de usos del tiempo permiten “operacionalizar” la noción de cuidados a través del tiempo dedicado a las diferentes actividades.

En España, a lo largo de los años noventa, se dan pasos para homogeneizar las encuestas con las que se realizan en otros institutos del mundo para que los datos puedan ser comparables. Algunas entidades públicas y privadas han promovido y realizado, con carácter periódico, estudios que abordan los usos del tiempo entre la población española: *Encuesta de Nuevas Demandas* (1990), realizada por el Instituto de Economía y Geografía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), la *Encuesta CIREs sobre usos del tiempo* (1993 y 1996) del Instituto de la Mujer, la *Encuesta de Presupuestos de Tiempo* (1993, 1998 y 2003) realizada por el Instituto Vasco de Estadística- EUSTAT para la Comunidad Autónoma Vasca y algunas iniciativas de ámbito local como las realizadas en Barcelona (1980, 1990, 1995 y 2000) o la Encuesta sobre Población Activa No Androcéntrica (Carrasco, 2004). El Instituto Nacional de Estadística (INE) realizó su primera encuesta de Empleo del Tiempo entre 2002 y 2003⁵⁰ siguiendo los criterios de armonización de Eurostat, y desarrolla su trabajo de campo en los años 2002 y 2003.

⁵⁰ El INE también llevó a cabo una encuesta piloto en 1996. En la encuesta desarrollada por el INE en 2002-2003 se siguen los criterios de armonización de la Oficina Estadística de la Comunidad Europea (Eurostat) que ha promovido la realización de una encuesta de usos del tiempo en los diferentes países de la Unión Europea. Pese a seguir los criterios de Eurostat presenta más limitaciones conceptuales que las encuestas desarrolladas en otros países, así en la Encuesta del INE se crea la categoría “familia y hogar” para lo que el Eustat denomina más acertadamente “trabajo doméstico y cuidado a las personas en el hogar” y Eurostat lo denomina, de forma aún más atinada, “trabajos domésticos y cuidados a personas” (Ramos, 2006: 22).

Paulatinamente se van a realizar cuantiosos estudios que se centran en el género y los usos del tiempo (Durán, 1988, 1991; Izquierdo, 1988; R. Ramos, 1990; Prats Ferrer *et al*, 1995; Page, 1996; Colectivo IOE, 1997; Carrasco *et al*, 2003; Carrasco y Mayordomo, 2005, entre otros). Dichos estudios ponen de manifiesto significativas diferencias entre mujeres y hombres, que además presentan diferentes itinerarios según el momento del ciclo familiar. Se ha destacado que, con independencia de la edad, es el género el que imprime las diferencias más significativas en el empleo del tiempo, sobre todo en relación con el trabajo remunerado y el no remunerado. Así, son las mujeres las que ejecutan la mayor parte de las tareas destinadas al trabajo doméstico y los cuidados no remunerados (Carrasco, 2003; Carrasco *et al*, 2001; García Saínz, 2003; Pedrero, 2003). Situación que se mantiene incluso cuando las mujeres trabajan de forma remunerada y a tiempo completo.

Tabla C.4. 1. Usos del tiempo: tiempo medido según el género (hh:mm)

Actividad	Total	Hombres	Mujeres
Necesidades fisiológicas	11:22	11:24	11:21
Trabajo retribuido	2:39	3:37	1:44
Trabajo doméstico	2:59	1:30	4:24
Formación	0:43	0:42	0:43
Trayectos	1:10	1:15	1:05
Ocio	4:56	5:31	4:42

Fuente: INE, Encuesta de Empleo del Tiempo, 2002-2003 (Madrid, INE, 2007)

Según datos agregados que proporciona Eurostat para distintos países europeos, se puede observar igualmente que existe una importante brecha entre los géneros en los usos del tiempo para todos los países, especialmente en los tiempos dedicados al trabajo remunerado y al doméstico, siendo esta más acentuada entre los hombres y mujeres españolas que en otros países europeos. Así, los hombres españoles dedican de media 1 h y 30 m al trabajo doméstico, mientras que en el resto del continente, los hombres europeos dedican por término medio, media hora más que los españoles (Ramos, 2006).

Estas diferencias, sin embargo, no aparecen cuando se consideran los datos para el trabajo doméstico de las mujeres.

La EET permite identificar la carga global del trabajo (incluyendo el remunerado y el no remunerado), lo que permite analizar el trabajo desde una perspectiva integrada. Se puede realizar una sumaria comparativa de los datos de España para fechas semejantes y como resultado del uso de técnicas de indagación, categorización de actividades y cómputos de tiempos implicados muy semejantes para distintos países de la UE. Tal como se puede observar en la tabla C.4.2., sorprende que los hombres españoles son los que tienen menos carga de trabajo (5 h y 47 m. Excepto los alemanes (5 h y 56 m), los europeos asumen una carga de trabajo superior a las 6 horas, y en países como Suecia, Eslovenia, Reino Unido y Noruega ésta supera las 6 horas y media. Las mujeres de los antiguos países socialistas soportan una carga global del trabajo que supera las siete horas, aproximándose en Eslovenia a las 8 horas. Así pues, tal como destaca Ramón Ramos, nos encontramos en una situación en la que, en general, exceptuando los países ex-socialistas, las mujeres europeas no tienen diferencias muy grandes en cuanto a la carga global del trabajo (entre mujeres de diferentes países europeos). Sí es muy diferente, en cambio, en el caso de los hombres en Noruega donde su carga global de trabajo es 3 puntos superior a la de las mujeres. Sin embargo, en el sur de Europa las diferencias son muy grandes, consecuencia de ello es que las mujeres españolas cuentan con menos tiempo libre (Ramos, 2006).

Tabla C.4.2. Tiempo medio diario de la carga de trabajo según el género por países (hh:mm)

	España	Bélgica	Francia	Alemania	R.Unido	Estonia	Hungría	Eslovenia	Finlandia	Suecia	Noruega
Hombres											
Trabajo remunerado	4:19	3:30	4:03	3:35	4:18	3:40	3:46	4:07	4:01	4:18	4:31
Trabajo doméstico	1:30	2:38	2:22	2:21	2:18	2:48	2:39	2:39	2:16	2:18	2:22
Carga global del trabajo	5:49	6:08	6:25	5:56	6:36	6:28	6:25	6:46	6:17	6:36	6:53
Mujeres											
Trabajo remunerado	2:27	2:07	2:31	2:05	2:33	2:33	2:32	2:59	2:49	3:12	3:03
Trabajo doméstico	4:24	4:32	4:30	4:11	4:15	5:02	4:57	4:57	3:56	3:42	6:47
Carga global del trabajo	6:51	6:39	7:01	6:16	6:48	7:35	7:29	7:56	6:45	6:54	6:50

Fuente: INE, EET, 2005; Eurostat, 2005b

Una amplia variedad de estudios en diversos países se han ocupado de cuantificar y valorar en términos económicos la dimensión del trabajo no remunerado a partir de las Encuestas de Presupuestos de Tiempo. Según datos de estos estudios, el valor del trabajo invisible e imprescindible representa entre una tercera parte y la mitad del valor del PIB oficial (Godsmichmt-Clermont, 1995; Durán, 1997), la mayor parte del cual es producido por mujeres en ámbitos domésticos-familiares. Por tanto, se considera que las ETP constituyen una herramienta básica para estimar la dimensión oculta del trabajo que se realiza fuera de la esfera mercantil (Rodríguez, 2006). Ello permite visibilizar la contribución de aquellos sectores que participan en actividades no remuneradas, sobre todo aquellas realizadas por mujeres, y se constata la desigual participación de mujeres y hombres en el trabajo doméstico y en los cuidados (Benería, 1999; Carrasco, 1991, 2001).

d. Las políticas de conciliación

El desigual reparto del trabajo doméstico y las responsabilidades familiares en torno a cuidado de sus miembros constituye un importante obstáculo para la integración social y laboral femenina, pese a los avances registrados tanto en la legislación laboral como en las políticas de promoción de la igualdad de oportunidades.

Lo cierto es que la denominada "conciliación de la vida familiar y laboral" se ha incorporado con sustantividad en los últimos años a la agenda de las cuestiones sociales, hasta el punto de haber sido objeto en España y en otros países de la UE de una regulación legal específica (véase Anexos), y de formar parte de las políticas comunitarias. Así, la "conciliación" está convirtiéndose en un elemento que cada vez más se introduce en los textos de legislación y su desarrollo normativo, así como en políticas que se orientan a las familias, empleo, servicios sociales y educativos o la política fiscal.

En España, la respuesta de los poderes públicos a la creciente demanda de apoyo a la conciliación de la vida laboral y familiar se caracteriza por una cierta dispersión de iniciativas entre las Administraciones implicadas, y las reformas legales se han dirigido fundamentalmente al ámbito de la legislación laboral y, dentro de éste, se han centrado prácticamente sólo en permisos y excedencias, sin que hasta el momento se haya dado respuesta a las importantes carencias existentes en políticas de infraestructuras y servicios de apoyo a los cuidados de las personas que se encuentran en situación de dependencia.

Las políticas de conciliación en la UE

El marco de referencia en el que se desarrollan actualmente las políticas en materia de conciliación es el contexto europeo. La UE dispone de una serie de normativas jurídicamente vinculantes que exige a cada uno de los estados miembros su transposición a ordenamiento interno –Directiva 90/85/CE; Directiva 96/34/CE; Directiva 97/81/CE y Directiva 2002/73/CE-; también dispone de diversas disposiciones en esta materia que, si bien no son vinculantes, ofrecen orientaciones sobre cómo debe desarrollarse este tipo de políticas de conciliación –como ocurre con la Recomendación 92/241/CE; Resolución del Consejo de 29 de junio de 2000; o la Decisión 2000/228/CE- (Véase Anexos).

En el ámbito comunitario, la prohibición de discriminación por razón de sexo en el empleo, constituye, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, un derecho fundamental que debe estar garantizado en todos los Estados miembros. Además, diferentes organismos comunitarios, como la Comisión o el Parlamento, ponen de manifiesto que la vía más eficaz para garantizar este derecho es el impulso del reparto de las responsabilidades familiares.

En el documento de la CE sobre la “Conciliación del trabajo y la vida familiar” (1999), las normas, sobre todo las directivas, constituyen un instrumento importante para lograr el objetivo de facilitar la conciliación de responsabilidades familiares y profesionales de hombres y mujeres, pero no se consideran suficientes; así pues, se afirma que son necesarias otras medidas complementarias, fundamentalmente la inversión pública y privada en servicios de cuidado y atención a niños, enfermos, ancianos, discapacitados y personas que se encuentran en situación de dependencia en general (Pérez del Río, 1999).

En el quinto Programa de Acción Comunitario para la Igualdad entre Mujeres y hombres, la conciliación ha sido el objetivo estratégico durante el periodo 2002-2003; la acción 3 de la iniciativa EQUAL, que sustituye a la iniciativa NOW, va en el mismo sentido, pero centrada en combatir todas las formas de discriminación y desigualdad en relación con el mercado laboral (periodo 2002-2006).

En el marco de la Estrategia Europea de Empleo, el apoyo a la conciliación se inserta en el desarrollo del Pilar 4, relativo a la igualdad de oportunidades. A este respecto, los estados deben prestar servicios de cuidado de niños y otras personas a cargo, fomentar el reparto de las responsabilidades familiares y laborales, y facilitar el regreso después de los permisos para cuidar de los miembros de las familias. De tal modo que los Estados deben suprimir los obstáculos para la participación de las mujeres en el mercado laboral, y antes del 2010 tratar de facilitar servicios de guardería para el 90% de los niños de entre 3 años de edad y la escolaridad obligatoria, y para lo menos al 33% de los niños menores de 3 años.

La Comisión Europea repite sistemáticamente estos objetivos y necesidades en sus informes anuales sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Así, la política europea en materia de empleo, con la Estrategia Europea para el Empleo, ha dejado patente que la conciliación, además de constituir uno de los elementos o factores determinantes en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es uno de los fundamentos para un adecuado desarrollo del empleo y de los recursos humanos.

Por otro lado, la Alianza Europea para las familias, que es puesta en marcha en primavera de 2007 por el Consejo de Europa, pretende fomentar el intercambio de buenas prácticas y la investigación en torno a las demandas que plantea el reto demográfico, integrando para ello sus actividades en la Estrategia de Lisboa para el crecimiento y el empleo, así como con el seguimiento de la política de igualdad entre hombres y mujeres. Y ello porque se considera que “Al mejorar las condiciones de la vida familia, principalmente mediante la conciliación entre la vida profesional y vida privada, los Estados miembros podrían ayudar a los europeos a realizar sus deseos de tener hijos” (Comunicación de la Comisión, COM (2007) 244 final, p.3).

Las políticas de conciliación en España

En España, la intervención estatal para favorecer la compatibilidad entre familia y empleo, hasta tiempos muy recientes ha sido muy limitada a nivel legislativo, y lo continúa siendo a nivel de servicios que faciliten la conciliación de ambos ámbitos (Valiente, 1997; y Guillén, 1997).

Recientemente se han hecho importantes esfuerzos por mejorar esta situación y adaptarla a las directrices europeas. La Ley 39/99 para la conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras ha constituido un intento de avanzar en este sentido; más recientemente tanto la Ley de Dependencia como, sobre todo, la Ley de Igualdad de 2007, impulsan un cambio cualitativo en este sentido.

La Ley 39/1999, así como posteriores aplicaciones a través de nuevas medidas legislativas –Real Decreto Ley 1/2000, Real Decreto 1368/2000, Real Decreto Ley 5/2001; Ley 12/2001, Real Decreto Ley 5/2002, Ley 46/2002, Real Decreto 27/2003... (Véase Anexos)- pretende transponer la Directiva 92/85/CE relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo cotidiano desempeñado por la empleada embarazada, que haya dado a luz o bien esté en periodo de lactancia, y la Directiva 96/34/CE que prevé el permiso de lactancia parental y la ausencia del trabajador como medio para conciliar la vida profesional y familiar.

En España, el panorama general de las políticas dirigidas a la conciliación hasta el momento se ha caracterizado por su dispersión en varios aspectos (CES, 1993):

(1) La diversidad de las iniciativas que las fundamentan, pudiendo coexistir diversos planes de acción sectorial en España que contemplan medidas de conciliación:

- Plan de Apoyo a la Familia, 2001-2004⁵¹.
- El IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres (2003-2006)⁵². Por el momento del V Plan de Igualdad solo contamos con un borrador.

⁵¹ Las políticas del Partido Popular, en el gobierno entre 1996 y 2004, no estaban orientadas al problema de la conciliación de una manera global; y las políticas sociales más bien iban orientadas hacia la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres. El Partido Popular sí considera la familia, no el individuo, como el núcleo primordial de intervención estatal, y sus reformas no se dirigieron en absoluto de forma prioritaria siguiendo una orientación que persiguiera la mejora en temas de igualdad de género. Este partido, de orientación claramente conservadora, personifica en gran medida el punto de vista de la Iglesia Católica, lo cual se refleja en el discurso sobre 'la familia' –en singular- (Moreno y Salido, 2005). Mientras tanto, la distribución de responsabilidades entre hombres y mujeres en general, y en el trabajo de cuidado y tareas domésticas en particular, apenas se ha perfilado en ambas legislaturas como una cuestión que concerniera a la sociedad. En este sentido, el discurso político del PP sobre cuestiones de bienestar social acentuaba la idea de lograr una reforma de la protección social exclusivamente a través del crecimiento económico, y enfatizaba la provisión no gubernamental, el trabajo voluntario y la familia (Valiente, 2001). Se promovían entonces políticas familiares basadas sobre todo en la reducción de los impuestos de las familias. Las reformas en el ámbito de las políticas de conciliación que se realizaron durante el gobierno del Partido Popular fueron integradas en el Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001).” (Guillén y Matsaganis, 2000).

⁵² En España, el II Plan de Igualdad de Oportunidades de ámbito estatal –cuyo periodo de vigencia fue de 1993 a 1995- pretende promocionar un reparto más equitativo de las responsabilidades domésticas y de cuidados así como la participación equilibrada de hombres y mujeres en el mercado laboral. Fue con en el III Plan de Igualdad, que entró en vigor entre 1997-2000, cuando se introdujo el concepto de la conciliación de la vida familiar y laboral, incluyéndolo como un objetivo dentro del área de Economía y Empleo. Más recientemente, en el IV Plan de Igualdad (2003-2006), la conciliación se ha convertido en una de las áreas centrales. En definitiva, la noción de conciliación ha evolucionado

- El Plan nacional de acción para el empleo.
- El plan nacional de Acción para la inclusión social, 2003-2005.

(2) La pluralidad de Administraciones competentes en la materia (estatal, autonómica y local), la diversidad de departamentos competentes para su puesta en práctica (Hacienda, Trabajo, Asuntos Sociales, Educación, etc.). En muchas CCAA y municipios se han adoptado algún tipo de actuaciones al respecto: Planes de Igualdad de Oportunidades, Planes de Empleo, Planes de Apoyo a la Familia, etc.

(3) Las políticas sociales muestran grandes deficiencias en cuanto a los servicios y la infraestructura relativos al cuidado infantil, de mayores y personas dependientes. "Existe un desequilibrio entre las medidas relativas a los servicios para niños, ancianos y otras personas dependientes, por un lado, y el énfasis en medidas orientadas al mercado laboral. Hay disponibles servicios públicos para aproximadamente 2-5 por 100 de los niños de tres años o menos. Al mismo tiempo, la necesidad de servicios para mayores está creciendo (Anderson, 2000). España es uno de los países de Europa que menos gasta en apoyo a la familia y a la infancia, dedicando tan sólo el 0,5 por ciento del PIB, mientras la media europea es del 2,2 por 100 (cifra de Eurostat de 2002, en Moreno y Salido, 2005)" (Peterson, 2007)

La insuficiencia de las políticas sociales en España para dar respuesta a las necesidades de conciliación, hecho que en opinión de algunos expertos:

- (a) Tiene efectos considerables y preocupantes sobre el índice de natalidad español -el más bajo del mundo, con una tasa de fecundidad de 1,07 (INE, Encuesta de Fecundidad en España, 1999), muy por debajo del reemplazo generacional (Bernardi, 2003).

hasta conformarse como un concepto recurrente que orienta e imputa el debate en temas de empleo, de igualdad de género y de políticas sociales (Peterson, 2007).

(b) Preocupante para el equilibrio de los sistemas de protección social y el equilibrio financiero del sistema de pensiones (Herce y Pérez Díaz, 1996; Herze et al, 2000).

(c) Pero esta deficitaria e inadecuada repuesta pública sobre todo tiene consecuencias sobre la situación de discriminación de las mujeres en el mercado laboral.

Las políticas de conciliación y las CCAA

Los gobiernos de las regiones españolas están realizando un gran esfuerzo para desarrollar y mejorar las medidas establecidas por la ley estatal de conciliación, sobre todo en relación con los supuestos de permisos para el cuidado de descendientes y de personas mayores.

Algunos ejemplos:

- Ley 5/2002 del Gobierno de la Generalitat de Cataluña para el personal funcionario, que amplía y regula el permiso de cinco días por nacimiento de hijo o hija extensivo a los supuestos de adopción o acogimiento. Establece el derecho de funcionarios y funcionarias al 100% de la retribución en el caso de reducción de un tercio de la jornada para atender a un menor hasta la edad de 1 año; la retribución es el 80% para la reducción de un tercio de la jornada y de un 60% para la mitad de la jornada para el cuidado de los descendientes menores de seis años así como para el cuidado de familiares y personas con minusvalía. Son beneficiarios de estas medidas los funcionarios y el personal estatutario de la administración pública catalana (véase Anexos).

- En Euskadi, el Decreto 177/2002 establece las ayudas económicas anuales para las personas trabajadoras que pidan excedencia de hasta tres años para el cuidado de hijo o hija por nacimiento o adopción así como para aquellas que se acojan a la reducción de jornada de trabajo para cuidar a descendientes menores de seis años o de mayor edad que tengan algún tipo de discapacidad. Hay una subvención del 100% de cotización empresarial a la Seguridad Social para aquellas entidades privadas que contraten a personas desempleadas para sustituir a aquellas personas que tomen una excedencia o tengan una reducción de jornada.

e. La perspectiva de género en los estudios sobre conciliación

“En el contexto de la Unión Europea (UE), el concepto de la conciliación de la vida familiar y laboral se introdujo en los años 70 y estaba vinculado a la idea de *compartir* las responsabilidades del trabajo productivo y reproductivo entre hombres y mujeres. Hoy en día, la ‘conciliación’ ha llegado a formar parte del lenguaje dominante de la UE, pero ha ido interpretándose progresivamente en relación con el trabajo y el libre mercado e ignorando el aspecto de la desigualdad de género (Stratigaki, 2004).” (Peterson, 2007)

“La conciliación de la vida familiar y laboral es un concepto que ha crecido en importancia en las políticas españolas en los últimos años, y que además ha sido frecuentemente conceptualizado como un asunto clave en las políticas de igualdad de género. Si la norma es la igualdad, las políticas que tienen como objetivo facilitar la conciliación deben fomentar una transformación de las relaciones de género” (Peterson, 2007). Es decir, lo realmente importante en este sentido es comprobar hasta qué punto la forma en que el problema es enmarcado contribuye verdaderamente a la transformación hacia una mayor igualdad entre hombres y mujeres.

Y, por tanto, “Nombrar el problema en términos de conciliación de la vida familiar y laboral tiene sus implicaciones y, por lo tanto, es importante aclarar cómo y por qué utilizamos el concepto. Mientras que en los años 60 y 70 se empleaba el concepto con motivos feministas, hoy en día se asocia a menudo con las estrategias orientadas al trabajo flexible en el mercado laboral (Mazur, 2002). Asimismo, el énfasis en la familia se basa en la norma heterosexista asociada a la familia nuclear, con una clara división del trabajo entre un ‘hombre sustentador’ y una ‘mujer cuidadora’ (Malgesini Rey et al, 2004).

Dadas las múltiples perspectivas feministas, no existe una sola manera de tratar el problema de la conciliación como un problema de desigualdad de género. Además, las políticas de conciliación no son inherentemente ‘feministas’; al contrario, dependiendo de la manera en que se articulen y también del contexto pueden facilitar o impedir objetivos feministas” (Peterson, 2007). Es decir, lograr una mayor igualdad y autonomía para las mujeres.

Son muchos los estudios que se han desarrollado al respecto, porque no deja de ser, en palabras de María Ángeles Durán, “*Un desafío colosal*”⁵³. Y, tal como nos recuerda esta investigadora, según la RAE conciliar es “componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí”. Quienes ajustan y componen suelen ser las mujeres y ello les lleva a experimentar una cotidianeidad tensada al límite, viviendo dilemas morales; se perfila así una extraña geometría que tiene mucho de imposible⁵⁴ (Tobío, 2005).

⁵³ El País, ¿Cómo conciliar trabajo y vida familiar? 5 de septiembre de 2004.

⁵⁴ La película de Iciar Bollaín, *Mataharis* (2007), es una buena radiografía de los dilemas que debe afrontar una mujer que tiene que enfrentarse a las demandas de la maternidad, el trabajo remunerado, su vida en pareja, su propio ser... Especialmente, el personaje de Eva - interpretado por Najwa Ninri -, representa el paradigma de los retos y dificultades que las mujeres madres deben hacer frente para ser personas, madres, parejas y profesionales «completas».

De este modo, inicialmente el concepto de conciliación de la vida familiar y laboral (así como personal), significa hacer compatibles dos espacios o esferas diferentes, que aparentemente no tienen comunicación o figuran como opuestos. En un sentido amplio, pues, dicho concepto de conciliación va más allá del reparto de responsabilidades en tanto que pone de manifiesto que espacios y tiempos están vinculados y son interdependientes (doméstico y público). Esta perspectiva pone de manifiesto la importancia de mediar para que las diversas organizaciones y agentes que conforman la estructura social se impliquen en reformular tiempos y experiencias de la vida de hombres y mujeres sobre la base de la igualdad de género.

Del mismo modo, Teresa Torns (2005) señala que la denominada conciliación de la vida familiar y laboral ha sido presentada como una acción de mediar entre contrarios u opuestos. La problemática social y sociológica de la conciliación se puede interpretar y se ha diagnosticado como “la contradicción entre un nuevo modelo laboral, caracterizado por la incorporación de las mujeres a la actividad extradoméstica, y un viejo modelo familiar, todavía en gran parte vigente, basado en la división del trabajo según el género en el que a la mujer corresponde el cuidado y mantenimiento del hogar. El nuevo modelo laboral se ha superpuesto al viejo modelo familiar, en vez de integrar con él una nueva articulación laboral-doméstica; de ahí el carácter contradictorio e incluso conflictivo de su relación” (Tobío, 2005).

“Familia y empleo frecuentemente se han conceptualizado como mundos separados con lógicas de funcionamiento diferentes. Esta dicotomía que reproduce lo que opone las esferas de lo público y lo privado se da también en las Ciencias Sociales. Por ejemplo, la sociología del trabajo y la sociología de la familia han sido tradicionalmente disciplinas muy distintas. [...] Probablemente sea la división del trabajo según el género lo que explique que el mundo del trabajo y el mundo de la familia se hayan considerado como áreas escasamente relacionadas” (Tobío, 2005).

Sin embargo, el trabajo remunerado de las mujeres no se puede entender si no se tiene en cuenta su situación en las familias, pero tampoco se puede entender el trabajo remunerado de los hombres sin la estructura familiar que le apoya y hace posible su elevada disponibilidad para la vida profesional.

Este tipo de intervenciones afecta a la política fiscal y de gastos (presupuestos destinados a financiar servicios, por ejemplo) pero también hacia nuevas propuestas organizativas que permitan encontrar nuevas fórmulas alternativas para reorganizar los tiempos y los trabajos en la vida cotidiana –transformar los horarios de comercios, tiendas, organizaciones, empresas, colegios...- sin subordinar lo doméstico-privado a lo público.

El concepto de conciliación pone así de manifiesto la aceptación, tanto por parte de las instituciones europeas como nacionales, de la interrelación entre espacios domésticos-privados y espacio público, y exige de todas las organizaciones y personas para avanzar en un proceso de cambio más igualitario.

f. Las cronopolíticas o políticas del tiempo

Las políticas del tiempo, también denominadas cronopolíticas, tienen su representante en Italia en las propuestas que desarrollan las mujeres del Partido Comunista Italiano, que presentaron bajo el nombre “ley de tiempos”, y que pretende establecer un derecho al “tiempo”. Esta propuesta se ha basado en el descubrimiento y la valoración del trabajo desarrollado por las mujeres en la historia, la vida social y económica, criticándose con ello la división sexual del trabajo entre hombres y mujeres que persiste en nuestras sociedades. Se ha destacado que estas mujeres fueron un primer hito en la vindicación de la conciliación de la vida familiar y laboral (Torns, 1998).

Con esta propuesta se reclamaba tiempo de vida, un tiempo en el que se contemplan tanto la actividad laboral y doméstico-familiar como el tiempo propio, el tiempo para el autocuidado y para el ocio. Para que el disfrute de estos tiempos fuera posible, plantearon la necesidad de obtener un nuevo escenario para la ciudad y la gestión de los tiempos.

g. El modelo del cuidado social o *social care*

El modelo de *social care* (cuidado social) parte de una visión no fragmentada, transversal, de los cuidados que implica a tres pilares en el bienestar social: la familia, el mercado y las políticas sociales. Con dicho modelo se pretende reclamar una visión multidimensional de los cuidados como organización social, en la que el cuidado social estaría integrado por todas las actividades y relaciones implicadas en el sostenimiento de las necesidades físicas y emocionales de los niños y adultos en situación de dependencia, así como en los marcos normativos, económicos y sociales en los que se desarrollan. El interés de este concepto reside en que implica dos niveles de análisis: un nivel macro, el de las políticas; y, un nivel micro, el de las prácticas cotidianas, preguntándose cómo se reparten los cuidados entre el Estado, la familia, el mercado y la sociedad civil, y dentro de la familia entre hombres y mujeres y entre generaciones.

El modelo de *social care* es interesante en tanto que amplía el campo social de los cuidados: de la familia y el espacio definido como privado –doméstico, en realidad- al entorno social más amplio; este modelo ha sido explorado en el Proyecto SOCCARE. Este concepto implica realizar una revisión de las forzadas divisiones dicotómicas de la modernidad, entre las cuales se encuentran tanto la borrosa frontera entre lo público y lo privado, como la que se establece entre autonomía y dependencia. Este modelo propone una reorganización de las obligaciones y los derechos de actores, familias, instituciones y agencias privadas. No obstante, algunas aproximaciones críticas realizadas desde ciertas

perspectivas feministas se preguntan si tras este modelo se esconde una estrategia de desplazamiento del coste del cuidado de los denominados dependientes hacia las familias (y, por tanto, si pudiera tratarse de una estrategia de corte refamiliarizador, e incluso mercantilizador). Además, ponen el énfasis en lo que denominan “el cuidado de la vida”, en la cobertura de las necesidades humanas, de bienes y servicios pero también de afectos.

En este contexto tienen lugar interesantes debates en torno a las posibilidades y dificultades que presenta la institucionalización de los cuidados. Asimismo, se está desarrollando un importante debate sobre la mercantilización (commodification) de los cuidados, sus virtudes y las limitaciones que presenta, y los problemas que ha mostrado el impacto de políticas públicas centradas en la refamiliarización para que se desarrollen modelos tendentes a la corresponsabilidad. Dichos debates ponen de manifiesto que en la actualidad se asiste un replanteamiento del cuidado como responsabilidad moral y social, y como la base de ciertos derechos: la responsabilidad de proveer de cuidados a quienes lo necesitan es considerada como una responsabilidad colectiva de la sociedad y una responsabilidad moral de las personas.

C.4.2. Instrumentos de las políticas de conciliación

El cuidado de las personas, antes consideradas como responsabilidad casi exclusiva de las familias⁵⁵, se está empezando a asumir de forma creciente por el conjunto de la sociedad, representada a través del Estado que dirige y coordina la pluralidad de agentes que participan en tales trabajos, como las empresas o las organizaciones sin ánimo de lucro. La actuación de los poderes públicos se desarrolla, en unos casos, mediante políticas que tienen como finalidad facilitar a la familias el cuidado directo de quienes lo necesitan, por ejemplo, regulando permisos laborales y formas del tiempo de trabajo

⁵⁵ Bajo el modelo de hombre sustentador (*male breadwinner*) y mujer cuidadora (Lewis y Ostner, 2000).

remunerado que lo hagan posible, o aportando recursos monetarios para contratar o compensar a las personas cuidadoras. En otros casos, el Estado ofrece a quienes lo necesitan (mayores, menores, enfermos o discapacitados) servicios para su adecuada atención en centros o instituciones especializadas.

Las políticas sociales estatales actúan dando tiempo, dinero o servicios, tres maneras distintas de enfocar la ayuda pública a quienes no pueden valerse plenamente por sí mismos o quienes les cuidan.

a. Permisos laborales

Frente a la prioridad del mundo del empleo, hay una amplia variedad de permisos laborales que la modifican temporalmente. Son, entonces, las necesidades de las personas ajenas al mercado laboral quienes marcan la prioridad y ante quienes éste debe ceder el paso. Hay permisos cortos y largos, remunerados y sin ningún tipo de remuneración, dirigidos a madres, padres o a ambos, a ciertos tipos de familiares o a distintos tipos de parientes posibles. Lo que todos tienen en común es el derecho a volver a ocupar el puesto de trabajo una vez finalizado el permiso y el reconocimiento de las responsabilidades de los trabajadores hacia su familia en materia de cuidado.

La Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras es el principal instrumento normativo en nuestro país para facilitar la compatibilidad entre las responsabilidades familiares y laborales (Véase Anexos). Esta ley traspone a la normativa española las directivas europeas sobre permisos de maternidad, permisos parentales y trabajo a tiempo parcial. Se ha destacado que esta ley ordena e integra la normativa dispersa existente hasta el momento en materia de permisos de maternidad, excedencias y reducciones de jornada para el cuidado de hijos, así como los permisos puntuales por motivos o razones familiares. Incorpora, además, nuevos aspectos como la ampliación de los permisos de cuidado de hijos en todos los

casos, incluyendo el acogimiento preadoptivo o temporal así como la extensión de los permisos para el cuidado de otros familiares que se encuentren en situación de dependencia. Esta última modalidad puede disfrutarse durante un periodo de hasta un año. Además, aumentan los casos en que los permisos pueden disfrutarse tanto por el padre como por la madre (véase Anexos).

La Ley de Igualdad, a través de sus 8 capítulos introduce modificaciones en distintos textos legales de carácter laboral, procesal, de prevención de riesgos laborales y referidos a la seguridad social. El objetivo que se expresa en dicha ley es facilitar el equilibrio de la vida familiar y laboral de las personas que desempeñan trabajos remunerados, a la par que pretende promover la participación de los hombres en el cuidado de sus descendientes sea a partir del nacimiento o en el caso de adopción o acogimiento, a partir del momento de su incorporación a la familia. Esta ley, junto con sus posteriores ampliaciones, incluye entre otras importantes modificaciones, aquellas referidas a la regulación de permisos y excedencias relacionadas con la maternidad, el acogimiento y la adopción y el cuidado de familiares mayores o que sufren alguna enfermedad.

b. Recursos monetarios

El Estado puede también aportar recursos monetarios para sufragar el coste de los cuidados. Esta modalidad de ayuda adopta formas muy variadas, según que sea la familia o la persona necesitada quien reciba la aportación económica, o según las condiciones que el destinatario debe reunir o la forma de hacerla llegar (transferencia o reducción de impuestos). Todo ello otorga un sentido diferente a las ayudas; en unos casos se trata de una compensación genérica por el mayor coste que supone la necesidad de cuidado, en otros un dispositivo de carácter más finalista con propósitos específicos aunque muy variados e incluso contrarios como, por ejemplo, apoyar el trabajo de las madres de hijos pequeños (España) o, por el contrario, apoyar la dedicación exclusiva de las madres al cuidado de los menores (Alemania).

c. Creación de servicios

La tercera forma de actuar del Estado en relación al cuidado de las personas se basa en la creación de servicios de muy distinto tipo a través de los que responde directamente a sus necesidades fuera del ámbito familiar. Ello incluye desde escuelas infantiles y ludotecas, aulas matinales, campamentos urbanos y de verano, hasta centros de día, residencias de mayores o menores, ayuda a domicilio o servicios de tele-asistencia, según el tipo de necesidad y la modalidad de prestación. Asimismo los servicios pueden ser prestados por distintos tipos de administraciones o mediante conciertos con el sector privado, pueden ser gratuitos para todos, solo para algunos o exigir una participación económica de los usuarios y tener carácter universal o limitarse a un sector de la población necesitada.

Adultos

España es el país europeo donde menos servicios sociales existen para la atención domiciliaria y/o institucional de las personas que se encuentran en situación de dependencia; además es uno de los países donde se mantiene un mayor porcentaje de atención familiar de las personas que se encuentran en situación de dependencia en el interior de la familia, es decir en el que las mujeres asumen la mayor parte de los trabajos de cuidado para todos los miembros de la familia, especialmente los personas que se encuentran en situación de dependencia, siendo esta una actividad no remunerada y, por tanto, escasamente reconocida y valorada.

Menores

En España, la contribución del Estado al cuidado de la infancia es todavía muy limitada aunque progresivamente se producen avances en esta dirección. Si la Ley de Conciliación, promulgada en 1999, supuso un primer paso en el terreno de los permisos parentales, la más reciente Ley de Igualdad Efectiva entre

Mujeres y Hombres, cuya entrada en vigor se produjo en marzo de 2007, continúa esa misma línea, introduciendo en el terreno del cuidado a la infancia, el permiso de paternidad de quince días (trece más que el anteriormente vigente de dos días) exclusivo para los hombres.

La existencia de servicios de guardería asequibles y de calidad se revela como un componente clave de las políticas dirigidas a la conciliación:

- Se han producido avances notorios en la escolarización de menores de entre 3 y 6 años: medidas como la financiación pública de la educación en este tramo de edad con la aplicación de la LOCE ha contribuido enormemente a ello.
- Pero con los niños menores de 3 años la situación en España dista mucho de alcanzar los objetivos señalados anteriormente.

En el marco del apoyo a los servicios de cuidados de niños, el Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004 se propuso adoptar la normativa que regula la educación infantil al entorno europea e incrementar el servicio de atención a la primera infancia con las CCAA y las entidades locales, extendiendo gradualmente la oferta de plazas públicas para niños y niñas menores de 3 años hasta cubrir la demanda existente.

La respuesta por parte de la Admón. General del Estado se ha centrado en la creación de un apoyo fiscal especialmente dirigido a madres trabajadoras con hijos menores de 3 años.

d. Implicaciones de las diferentes medidas para la igualdad de género

Actuar aportando tiempo, dinero o servicios tiene implicaciones diversas respecto de la igualdad de género o la igualdad social. Por ejemplo, los permisos laborales de larga duración, a los que en la gran mayoría de los casos

se acogen las mujeres, supone un coste en términos de trayectoria laboral e incluso de inserción ya que el mundo del trabajo suele penalizar las interrupciones por razones relacionadas con las responsabilidades familiares. Si se trata de permisos no remunerados, como los existentes en nuestro país, sus efectos difieren según la capacidad económica de las familias, ya que sólo aquellas que pueden permitirse prescindir de un salario pueden acogerse a ellos.

C.4.3. Políticas orientadas a necesidades específicas

Las posibilidades de actuación por parte de los poderes públicos en el terreno del cuidado, como ya se ha señalado anteriormente, adoptan la forma de aportación de tiempo, recursos económicos o servicios.

Estas opciones varían en función de las personas destinatarias de los cuidados y dependen en buena medida de los contextos en los que se aplican.

En nuestro país, esta opción se halla presente en los nuevos instrumentos legales de gran calado que han visto la luz recientemente, incorporando de forma más o menos intensa la dimensión del cuidado en sus determinaciones.

a. El cuidado de la infancia

El Consejo de Europa asignó en 2002 el cuidado de la infancia a los padres y el Estado, asumiendo en este sentido el hecho de que en la mayor parte de los países occidentales, la posibilidad de cubrir esta demanda fuera del ámbito estrictamente familiar comienza a adquirir cada vez más peso. Aun así, cuando nos referimos concretamente a los permisos parentales, observamos cómo éstos se basan precisamente en el cuidado familiar del padre y la madre, proporcionándoles tiempo para poder hacerlo y en algunos casos dinero para poder dejar temporalmente el trabajo remunerado.

Los permisos parentales, como política de atención específica incorporan un doble derecho: de los niños a recibir cuidado y de los padres a cuidar de sus hijos. Frente a una situación en la que eran las mujeres las destinatarias de los permisos, actualmente los gobiernos occidentales intentan promover políticas destinadas al padre como cuidador de sus hijos, aunque con distinto alcance y a veces de manera casi exclusivamente simbólica.

En 2002, en la Cumbre Europea de Barcelona, se fijó el llamado “Objetivo Barcelona” de prestar para 2010 servicios de educación infantil al 33 % de los niños menores de 3 años y al 90% de los niños de edad comprendida entre los tres años y la edad de escolarización obligatoria, también en aras de un mejor funcionamiento del mercado laboral y de la economía en su conjunto.

En España, desde 1975, las principales políticas de ámbito nacional para el cuidado de niños han consistido en el desarrollo de programas educativos a partir de los tres años, lo que contrasta con la insuficiente oferta de servicios gratuitos par menores de tres años. El Ministerio de Educación no gestiona este tipo de plazas, son las autonomías, los ayuntamientos o bien la iniciativa privada quienes se encargan tanto de la creación como del mantenimiento de este tipo de plazas (que generalmente tienen un coste elevado para quien necesita este servicio).

La regulación estatal de la calidad de los servicios de cuidados de menores se ha desarrollado de forma más tardía que en otros países del entorno europeo.

b. El cuidado de los mayores / El cuidado de los discapacitados

En España, la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia, más conocida como Ley de Dependencia, cuya entrada en vigor se produjo en enero de 2007, marca un punto de inflexión en el universo del cuidado.

Por primera vez, se reconoce el derecho individual de los mayores y los discapacitados a su autonomía y cuidado como un nuevo derecho de ciudadanía.

Las líneas de actuación que la ley establece tienen como punto de referencia el Libro Blanco de la Dependencia que constituye su razón de ser y la base de su planteamiento. La Ley de Dependencia contempla tanto servicios como prestaciones económicas de distinto tipo (vinculadas al servicio, para cuidados en el medio familiar y de apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal) y requiere el apoyo de las administraciones autonómicas para su cumplimiento. Este último punto constituye precisamente uno de los aspectos que suscitan dudas algo más de un año y medio después de iniciar su andadura, pues a pesar del aplauso y del apoyo unánime que recibió en su momento, su puesta en marcha muestra problemas importantes de gestión, financiación y calendario.

En España, el peso de los cuidados a personas que se encuentran en situación de dependencia por razón de edad o de discapacidad recae de manera importante sobre las familias, vale decir las mujeres. Este es el tema que supone un reto mayor a nuestras sociedades.

5. Conclusiones y propuestas

Familia tradicional y sistema de protección social

Los sistemas de protección social de tipo contributivo, como es el sistema español, se han construido sobre la base del modelo de familia nuclear tradicional: los individuos contraen matrimonio y tienen hijos, el matrimonio dura hasta el final de la vida de los cónyuges y la esposa se encuentra en una relación de dependencia económica directa del marido, centrándose su trabajo en las tareas domésticas, en el cuidado y educación de los hijos y en el cuidado de los miembros de la familia necesitados de ayuda. La protección social se reconoce al trabajador que contribuye al sistema de Seguridad Social en virtud de las cotizaciones que paga por el trabajo remunerado que desempeña, convirtiéndose con ello en asegurado y a través suyo, mediante la técnica de derechos derivados, a todos los familiares dependientes económicamente de él y con los que convive. Los individuos que no quedan asegurados a través de esta técnica de protección quedaban socialmente desprotegidos, aunque la tendencia hacia la universalización de la protección social registrada al hilo de la expansión económica ha ido en dirección hacia ampliar los colectivos sujetos a cotización y desarrollar sistemas de asistencia social o no contributivos para quienes acrediten estado de necesidad y no reunieran las condiciones para tener acceso a las prestaciones.

Estos supuestos pueden verse claramente reflejados tanto en la evolución histórica de las distintas prestaciones reconocidas (familiares, por desempleo, pensiones, etc.) como en las condiciones bajo las cuales se reconocían y aunque sus rasgos sean más nítidamente identificables en la configuración de la protección social de hace unas décadas, también son plenamente identificables en la actualidad. Un ejemplo muy ilustrativo al respecto lo representa la regulación sobre las pensiones de viudedad. Durante la fase de expansión del sistema de Seguridad Social, en las décadas de los 60 y parte de los 70, las

pensiones de viudedad se reconocían únicamente a las esposas de los asegurados fallecidos, siempre que no volvieran a contraer nuevas nupcias y que no desarrollaran un actividad económica remunerada. Junto con las prestaciones por orfandad aspiraban a sustituir el salario del marido fallecido. A raíz de la entrada de España en la Unión Europea en 1985 y derivado de la necesidad de trasposición de, entre otras, la directiva de la Unión Europea 79/7/EEC que obliga a la no discriminación e igualdad de trato de hombres y mujeres en los sistemas de Seguridad Social, también los varones pasaron a tener derecho a una pensión de viudedad, al tiempo que se ha suprimido la incompatibilidad con el trabajo remunerado. Por otra parte, estas pensiones también se han adaptado al reconocimiento del divorcio e incluso se reconocen también en determinadas circunstancias cuando el vínculo no era matrimonial sino de hecho. Aunque la regulación actual de las pensiones ya no está claramente configurada según el modelo de familia tradicional, habiéndose adaptado en parte a las nuevas realidades familiares, la existencia de las propias pensiones de viudedad y la existencia de otros muchos derechos derivados de los lazos de parentesco y dependencia económica y residencial del asegurado evidencian que, en cualquier caso, la protección social se organiza alrededor de los vínculos familiares.

Otro ejemplo de cómo el sistema de protección social descansa implícitamente en el modelo de familia tradicional son los mecanismos públicos para el cuidado de los mayores necesitados de ayuda. Largo tiempo dependientes única y exclusivamente del cuidado de los familiares o de los servicios prestados por el mercado, el desarrollo de los servicios sociales públicos ha estado fuertemente orientado a prestar ayuda a las familias con mayores dependientes (residencias, centros de día, ayuda a domicilio o teleasistencia), aunque a una escala muy limitada en relación a las demandas potenciales, lo que ha redundado en una cobertura pública muy limitada y en la expansión de la oferta privada.

Este limitado alcance de la oferta pública evidencia tanto los cambios en la dinámica familiar, como el hecho de que el sistema público partía del supuesto de que este tipo de servicios se prestan en el ámbito familiar, reconociendo la responsabilidad pública para la provisión de este tipo de servicios fundamentalmente con arreglo al principio de subsidiariedad.

A pesar de las adaptaciones en distintas dimensiones de la protección social a las nuevas realidades familiares, los desafíos que comportan estas nuevas realidades familiares son de mayor calado que la adopción más o menos específica de determinadas prestaciones. Por otra parte, esta adaptación estructural no puede limitarse a la aprobación de la ley de dependencia y a la reforma de los criterios de reconocimiento de determinadas prestaciones de garantía de rentas, sino que debe extenderse también a una radical reconsideración de la protección social a la familia.

Características del cambio familiar

Durante las pasadas décadas la vida familiar se ha transformado profundamente y de forma irreversible. El modelo de familia tradicional fundamentado en un matrimonio indisoluble y un reparto de los roles en función del género, ha desaparecido como modelo de organización de la reproducción de la sociedad en el tiempo y de cuidado de las personas. Ya no puede esperarse que el matrimonio dure toda la vida, aunque la mayoría de los matrimonios no se disuelvan, ni puede esperarse tampoco que la mujer permanezca en el hogar dedicada en exclusividad al cuidado de los hijos y de los familiares dependientes, aunque no todas las mujeres tengan un trabajo remunerado ni el reparto del trabajo doméstico y el cuidado de los familiares dependientes se haga de forma igualitaria.

Las bases ideológicas, sociales y económicas sobre las que se asentaba este modelo de familia se han transformado profunda y radicalmente, haciendo este cambio irreversible.

Así, el control social sobre las relaciones sexuales de las personas se ha liberalizado y éstas han dejado de vincularse con la procreación y con el matrimonio, al tiempo que la planificación familiar y la paternidad/maternidad “responsable” se han erigido en norma a la hora de decidir sobre los proyectos familiares. Los potenciales padres deben decidir en materia de fecundidad sólo cuando concurren las circunstancias personales, sociales y económicas necesarias para garantizar una educación “responsable” de sus hijos. De hecho, los potenciales padres han pasado cada vez más a evaluar explícita o, más habitualmente, implícitamente la oportunidad así como las ventajas e inconvenientes de tener hijos, siendo cada vez más conscientes de los costes directos, indirectos y de oportunidad que ello representa. Como consecuencia de ello la natalidad ha caído hasta situarse en niveles muy alejados de lo que es necesario para garantizar a medio plazo el reemplazo generacional, sin que existan signos de que con la actual estructura y dinámica del mercado de trabajo y las actuales características de la protección social a la familia se recuperen los niveles necesarios para garantizar dicho reemplazo generacional. Ha dejado, por tanto, de estar garantizada la reproducción de la sociedad en el tiempo. La racionalidad individual en la valoración de las ventajas e inconvenientes de tener hijos se ha tornado así en una irracionalidad colectiva que condena a las sociedades desarrolladas a un rápido y pronunciado envejecimiento y a un descenso de su tamaño.

El desarrollo de la sociedad de consumo, por su parte, ha hecho cada vez más necesario el trabajo remunerado de ambos cónyuges con el fin de disponer de recursos suficientes para mantener unos niveles de consumo crecientes.

La familia como unidad de producción de bienes y servicios para el bienestar de sus miembros ha perdido en importancia, para ganar en relevancia las relaciones afectivas entre sus miembros. Este proceso ha cambiado profundamente el significado social e individual del matrimonio. La igualdad de género y el principio de no discriminación por razones de género se han convertido en un valor central de las sociedades actuales contribuyendo igualmente a la redefinición del significado social e individual del matrimonio. Al hilo de estos cambios ha surgido una nueva concepción del matrimonio menos institucional y más igualitaria y consensual, cuya principal legitimación descansa en el amor que une a los cónyuges, de forma que si éste desaparece, el vínculo pierde su sentido y puede disolverse. Expresado en otros términos, los cambios ideológicos, sociales y económicos registrados en las pasadas décadas han dado lugar a la emergencia de la “familia negociadora” y con ello también al “divorcio negociado”.

Los desafíos del cambio familiar para el sistema de protección social

Las consecuencias de estos cambios familiares son de gran trascendencia social a corto, medio y largo plazo, y representan un desafío adaptativo para el sistema de protección social en general. Este desafío adaptativo se puede centrar en tres dimensiones. Por una parte, cabe identificarlo en las consecuencias de la caída de la fecundidad para la viabilidad futura del sistema de protección social. Por otro lado, la incorporación generalizada de las mujeres al trabajo remunerado pone en cuestión multitud de aspectos sobre la organización de la protección. En tercer lugar, la extensión del divorcio y la emergencia de nuevas formas de monoparentalidad requieren reconsiderar el sistema de protección articulado a través de la técnica de los derechos derivados.

Desafíos derivados de la caída de la fecundidad

La caída de la fecundidad supone un desafío para el sistema de protección social porque no está garantizado el reemplazo generacional. A pesar de la existencia de un fondo de garantía de las pensiones, el grueso de la financiación de la protección social y en particular el sistema de pensiones descansa en el principio de reparto. Ello supone recursos necesarios para garantizar la renta de la tercera edad procede fundamentalmente de los recursos generados por la población cotizante en un momento determinado del tiempo, por lo que el sistema implica un “contrato entre generaciones” o “solidaridad entre las generaciones”: la generación de adultos, a través de su trabajo, proporcionan a la generación de sus mayores recursos económicos para que puedan vivir económicamente independientes, bajo el supuesto de que cuando ellos sean mayores, la generación de sus hijos harán lo mismo. Pero basar el “contrato de generaciones” solamente en dos generaciones presupone, entre otras cosas, la existencia de un crecimiento “natural” de la población que mantenga la relación entre la segunda y tercera generación, esto es, entre activos y pasivos, dentro de unos márgenes razonables. De hecho, la universalización y perfeccionamiento de las prestaciones tras la segunda guerra mundial ha sido posible realizarla primero gracias a que el modelo tradicional de familia garantizaba el reemplazo generacional y después gracias a la incorporación masiva de las mujeres al trabajo remunerado, así como en mucha menor medida a la creciente inmigración.

Pero a medio y largo plazo no es viable ni una sociedad ni un “contrato de solidaridad entre las generaciones” que descansa principalmente en la completa integración de las mujeres en el mercado de trabajo y en la inmigración. No es viable, por un lado, porque el futuro de una sociedad no puede descansar sólo en una estrategia de integración económica, social y cultural de población inmigrante que compense la caída de la fecundidad. Por otro lado, no es viable porque si el trabajo remunerado es difícilmente compatible con la maternidad,

la fecundidad disminuirá aún más o en cualquier caso permanecerá alejada del reemplazo generacional, abocando la sociedad a un envejecimiento excesivo de su población y a costosos programas de integración social al tiempo que limita el potencial de desarrollo social y económico.

Aunque no sea percibido como una cuestión urgente y la inmigración haya resuelto los problemas de falta de mano de obra, es necesario que la fecundidad en España se acerque mucho más a los niveles de reemplazo generacional. Ni la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, ni el retraso en la emancipación de los jóvenes del hogar de sus padres, ni la planificación familiar, ni la extensión del divorcio conllevan inexorablemente una caída de la fecundidad tan intensa como la que han conocido España y otros países del sur y del este de Europa. Aunque no existe una relación clara entre incentivos económicos a la natalidad y fecundidad real, la experiencia de otros países europeos como Francia o los países escandinavos evidencia que los referidos cambios no tienen por qué traducirse necesariamente en niveles de fecundidad extremadamente bajos, sino que son compatibles al menos con niveles próximos al de reemplazo generacional.

En este sentido para elevar la fecundidad es preciso, por un lado, que se reduzcan los costes directos, indirectos y de oportunidad de tener hijos. Es preciso que las parejas que están en condiciones de decidir si tener un hijo o no perciban el entorno social en el que toman su decisión como facilitador de dicha decisión y que no lo perciban como una decisión que puede amenazar su nivel de bienestar, o eventualmente abocarles a la pobreza y, sobre todo, como una causa de discriminación en el mercado de trabajo y en la carrera profesional para las mujeres.

La percepción generalizada que existe en la sociedad española es que tener niños “cuesta mucho”, tanto en términos económicos, como en términos de oportunidades vitales.

Se considera que las “ayudas a las familias” son muy bajas y que es muy difícil conciliar la vida familiar y la vida laboral, además de existir discriminación laboral hacia las madres. El análisis realizado en los capítulos previos evidencia que esta percepción de la población se ajusta a la realidad.

Desafíos derivados de la incorporación de la mujer al trabajo remunerado

La incorporación de las mujeres al mercado de trabajo en principio no representa ningún desafío directo al funcionamiento del principio de reparto, por el contrario y como se ha indicado, representa una solución a la creciente reducción de la relación entre cotizantes y beneficiarios derivada del envejecimiento de la población en la medida en que provee de recursos financieros al sistema para hacer frente a los pagos (además de contribuir al crecimiento económico y a la riqueza nacional). Por otro lado, el trabajo extradoméstico en la medida en que proporciona recursos propios a las mujeres independientemente de su vinculación conyugal, también reduce, en principio, su vulnerabilidad social y, por tanto, su potencial dependencia del sistema de protección social. Los desafíos que se plantean al sistema de protección social derivados de la tendencia hacia una incorporación generalizada de las mujeres al mercado de trabajo proceden, por un lado, del problema de conciliación de vida familiar y vida laboral y de las consecuencias que de ello se derivan en relación a los ingresos presentes y futuros y, por otro lado, de las desigualdades que se generan según sean las estrategias de las mujeres y de las familias en las distribución de sus capacidades y de su tiempo entre el trabajo remunerado y no remunerado, determinado fundamentalmente por las responsabilidades familiares que asumen.

La organización de la protección social en lo que se refiere a la garantía de rentas está estrechamente asociada al pago de cotizaciones sociales y a la configuración de una biografía de aseguramiento que debe cumplir requisitos

cada vez más exigentes en cuanto al período cotizado y a los importes cotizados. La asunción de responsabilidades familiares como la tenencia y educación de niños y el cuidado de los ancianos genera problemas para conciliar vida familiar y vida laboral, problema que es tanto mayor cuanto mayores sean las responsabilidades familiares a las que hay que hacer frente y que en el modelo de protección basado en la familia tradicional no se producía. La traducción de estos problemas en las biografías laborales y, por tanto, de aseguramiento afecta, dada la actual definición de los roles de género, casi exclusivamente a la mujeres y difiere sustancialmente de unos casos a otros dependiendo no sólo de las “responsabilidades familiares” a las que hay que hacer frente, sino del momento en que éstas aparecen, de la situación del mercado de trabajo, de las aspiraciones profesionales, de la situación económica de la familia, de la confianza en el proyecto de vida en común, de las características de la división de tareas entre los cónyuges así como de los recursos disponibles para hacer posible la conciliación, entre otros factores. Según sean estas circunstancias, la asunción de responsabilidades familiares puede implicar desde estrés hasta el abandono temporal o definitivo por la mujer del mercado de trabajo. En la medida en que los problemas de conciliación de vida familiar y vida laboral se traducen en distorsiones en la biografía laboral, ya sea por sus consecuencias en la promoción profesional, por la reducción de jornada, por la interrupción temporal o definitiva de la actividad laboral, ello se traduce también en biografías de aseguramiento que redundan en una menor protección individual.

En este sentido, y como norma, quienes menores responsabilidades familiares asumen, *ceteris paribus*, tienen que asumir menores costes en términos laborales y, por tanto, obtienen una mayor renta (además de tener unos menores costes) y, por tanto, dadas las características del sistema contributivo de garantía de rentas, también obtienen una mayor protección social en los casos en los que se materialicen los riesgos sociales protegidos por la Seguridad Social (típicamente mayores pensiones y mayor prestación por desempleo).

En la medida en la que el proceso de privatización de los proyectos de vida individual ha erosionado el control social para la asunción de responsabilidades familiares (tenencia de niños y cuidado personal de familiares necesitados de ayuda), la actual configuración de la protección social eleva los costes indirectos y de oportunidad al tiempo que reduce las ventajas de la asunción de responsabilidades familiares, generando nuevas desigualdades derivadas de las opciones familiares. De hecho, la organización del sistema de distribución y redistribución de la renta (mercado de trabajo, sistema de protección social y sistema de imposición sobre la renta) genera una doble discriminación contra las mujeres/familias que no pueden conciliar vida familiar y vida laboral, generando desigualdades derivadas no sólo de la situación de clase y de género, sino también de las responsabilidades familiares que se asumen.

Estas desigualdades se materializan en dos dimensiones distintas, por un lado, en biografías de aseguramiento más irregulares en aquellos casos en los que no se produce un abandono completo del mercado de trabajo y en la ausencia de protección social, así como de las correspondientes rentas del trabajo, en los casos en los que sí se abandona definitivamente el mercado de trabajo. Los casos extremos que ilustran estas desigualdades serían una pareja sin hijos ni mayores que cuidar en la que ambos cónyuges trabajan a tiempo completo y una familia numerosa que además cuida de sus mayores necesitados de ayuda que hace imposible el que ambos cónyuges tengan un trabajo remunerado: mientras en el primer caso la unidad conyugal tras una vida laboral completa habría podido acumular capital (desgravable si invierten en un fondo privado de pensiones) para hacer frente a las necesidades de la tercera edad además de obtener dos pensiones de jubilación y una de jubilación y otra de viudedad cuando uno de los dos falleciera (sujetas, no obstante, a un tope máximo), financiadas por las nuevas generaciones de cotizantes (entre otros los hijos de la familia numerosa imaginaria), en el segundo caso, las posibilidades de ahorro serían mucho más limitadas (según los casos imposible) y los derechos a

garantía de rentas en la tercera edad se limitarían a una pensión de jubilación y a la muerte del cónyuge varón a una pensión de viudedad.

Se hace necesario así, no sólo facilitar las decisiones de tener hijos para aumentar la natalidad a través de un mayor reconocimiento de los costes directos e indirectos que ello representa, desmantelando las discriminaciones que tiende a generar, sino también promover la incorporación de todas las mujeres al mercado de trabajo, al tiempo que promover la conciliación de la vida familiar y laboral con el objetivo de garantizar carreras de aseguramiento completas también para las mujeres y específicamente para aquellas que han asumido responsabilidades familiares (teniendo y educando hijos y/o cuidando de familiares dependientes).

Desafíos derivados de la extensión del divorcio y de la aparición de nuevas formas de monoparentalidad

El tercer desafío para el sistema de protección social derivado del cambio familiar es la emergencia de la ruptura conyugal por separación o divorcio. Fenómeno apenas extendido en el pasado, aunque tampoco inexistente (bajo la forma de abandono del hogar), es en la actualidad cada vez más frecuente y además socialmente cada vez más aceptado, de forma que, aunque las parejas no inicien su proyecto de vida en común pensando en que terminará en una separación, ésta ha pasado a formar parte del horizonte de expectativas posibles a considerar. Al hilo del cambio familiar arriba apuntado, el matrimonio ha dejado de ser necesariamente un vínculo para toda la vida, transformando así profundamente la componente de aseguramiento de satisfacción de necesidades vitales que tenía en el pasado y ello, aunque de distinta forma, tanto para el hombre como para la mujer.

La emergencia de la posibilidad del divorcio en el horizonte del proyecto de vida en común altera, por tanto, profundamente las condiciones del tradicional contrato de matrimonio, haciendo que los costes de asunción de responsabilidades familiares y, en consecuencia, de dedicación al trabajo familiar no remunerado (y tampoco socialmente protegido) se eleven sustancialmente. En este sentido, el problema de la conciliación de vida familiar y vida laboral cobra una nueva dimensión de riesgo, sobre todo, para las mujeres, máxime cuando la protección social que se reconoce para los casos de ruptura conyugal y las correspondientes dificultades económicas que de ello se derivan son compensadas únicamente para los casos de ruptura por muerte de uno de los cónyuges (pensiones de viudedad y pensiones de orfandad). En la actualidad, sin embargo, el divorcio ha sustituido a la muerte como principal causa de monoparentalidad y afecta cada vez más a las mujeres. Como consecuencia de las dificultades económicas generadas por la ruptura, y al no existir protección social significativa, junto con la escasa compensación pública de cargas familiares, el divorcio, cuando se han asumido responsabilidades familiares, ha pasado a ser una nueva fuente de pobreza. De hecho, los hogares monoparentales se encuentran sobrerrepresentados entre los hogares más pobres. En este sentido son numerosos los autores que se refieren al divorcio como un "nuevo riesgo social", incluso así lo ha hecho el propio Consejo de Europa (MTSS, 1989). A este nuevo riesgo social, sin embargo, apenas se han adaptado los sistemas de protección social.

El sistema de protección social desde la Seguridad Social

Después de más de 30 años de deterioro de las prestaciones por hijo a cargo, cualquier alternativa razonable debiera huir de una mera remodelación que se complaciera con revisar ligeramente al alza unas prestaciones económicas que, además de insuficientes para aliviar la pobreza en los hogares con hijos a cargo, benefician a muy pocas familias.

Si bien sería recomendable la existencia de un amplio consenso sobre la necesidad de una reforma integral de la protección familiar que dé solución a los problemas que plantea el cambio familiar, la respuesta ha de ser necesariamente política pues nos encontramos ante opciones que reflejan valores y preferencias concretas.

La primera opción sería dilucidar qué peso tendrían en esa deseable política los tres espacios a los que se dirigen las políticas familiares: la protección económica a las familias con hijos, el acceso a los servicios de ayuda a los padres, especialmente los dirigidos a los niños de corta edad, y la conciliación de la vida personal y profesional. Aunque se encaminen a objetivos distintos, como muestra la experiencia en varios países de nuestro entorno, sólo el esfuerzo equilibrado en estos tres ámbitos permitiría dar satisfacción a los retos que el cambio familiar plantea.

Ante la necesidad de mejorar la situación económica de las familias con hijos, el reto es doble. Por una parte, determinar si la Seguridad Social sólo va a proteger a las familias con menor renta o si también, como hemos visto a nivel comparado, debería dar protección a todas las familias con hijos independientemente del nivel de renta. Por otra, si esa protección económica será preferentemente mediante prestaciones directas y periódicas o mediante bonificaciones fiscales. Dilucidar cuál ha de ser el papel de uno y otro instrumento en la protección por hijos a cargo, es una necesidad fuera de toda duda que influiría sobre la solidaridad del sistema.

Sean cuales fueren las opciones, las prestaciones directas de la Seguridad Social deberían ser de una intensidad suficiente como para permitir escapar de la pobreza a las familias con menores recursos e hijos a cargo y prever cuantías superiores para las familias con un solo progenitor y familias con mayor número de hijos.

Siendo los servicios de apoyo a las familias una prioridad indiscutible, que, además, goza de un consenso prácticamente general, no debería plantear excesivas dificultades la elaboración de una política común de atención a la infancia en colaboración con las Comunidades Autónomas, que, a imagen del Sistema Nacional de Dependencia, garantizase un contenido básico de derechos, servicios y recursos en condiciones de igualdad en todo el Estado.

En cualquier caso, esa prioridad a los servicios no debería servir de pretexto para que la Seguridad Social se inhiba de la adecuada protección económica a las familias con hijos a cargo, en la que el Estado sí tiene la competencia exclusiva, y sin la cual la protección a las familias quedaría incompleta.

El objetivo de conciliación de la vida laboral y familiar, si bien remite fundamentalmente al ordenamiento laboral, desde el ámbito de la Seguridad Social sigue teniendo un espacio de realización y perfeccionamiento, entre otras cosas, mediante la consideración como efectivamente cotizados periodos más amplios dedicados al cuidados de hijos y otros familiares, a efectos de los derechos de pensión y de maternidad/paternidad.

El sistema de protección social desde la Fiscalidad

Las políticas públicas de protección a la familia en su ámbito económico se desarrollan a través de la vía del gasto público directo y a través de medidas que se articulan en la estructura de los impuestos. La ausencia de datos comparados que integren estas dos vías de intervención hace que sea difícil ordenar a los países en función de la dedicación global a este objetivo. Existe abundante información sobre la comparación de nuestro país con el resto de países de la UE en materia de prestaciones familiares directas, situándose España entre los países con menor dedicación a este capítulo, lo que sirve para destacar que en España juegan un papel muy importante las medidas introducidas por la vía de la fiscalidad.

Conocer el alcance de estos beneficios fiscales es precisamente el objetivo de esta investigación con especial atención al coste del mantenimiento de los hijos y en un intento de establecer una comparación internacional.

Las políticas familiares en España cobran un fuerte impulso a partir de la aprobación del Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001-2004), constituyendo un punto de partida para la realización de actuaciones de apoyo a la institución familiar que cada vez se reclaman con mayor intensidad. Dentro de las líneas de actuación del Plan cobra especial importancia el desarrollo de la política fiscal y de rentas que a través de los años se ha ido materializando en nuevas y mayores dotaciones, según los casos, en las estructuras de los impuestos. Así lo ponen de manifiesto las reformas acometidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (destacándose las medidas introducidas también por las CCAA); Impuesto sobre Patrimonio (actualmente eliminado); Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; Impuesto Especial sobre Determinados medios de Transporte; Impuesto sobre Bienes Inmuebles e, incluso, el Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto, numerosas figuras tributarias se han convertido en vehículo para instrumentalizar programas de atención a la familia. Esto implica asignarle a la imposición una nueva función de dudosa efectividad para los ciudadanos. El sistema fiscal es una vía indirecta de protección familiar lo que implica que las ayudas se aplican si los contribuyentes tienen rentas suficientes para declarar impuestos y no llegarán a todas las familias que presenten las condiciones para obtenerlas si tenemos en cuenta los umbrales de tributación que rigen en la imposición y los límites cuantitativos de algunas medidas. Además, la transferencia de competencias normativas en materia de imposición a la CCAA ha dado lugar a que se éstas introduzcan cuantías de apoyo a la familia que inciden negativamente sobre el criterio de equidad interpersonal generando situaciones de tratamiento desigual.

El análisis comparado de la legislación fiscal en materia de imposición sobre la renta personal nos ha permitido destacar la gran heterogeneidad de este impuesto entre países y las dificultades para homogeneizar un concepto que nos sirva para comparar las ayudas fiscales por hijos entre los países de la UE-15, lo que explica la ausencia de cifras comparadas en prestaciones familiares mediante la imposición. La mayoría de los países establecen ayudas más que proporcionales para las familias numerosas (excepto los países nórdicos como Finlandia, Suecia y Dinamarca que en el impuesto no establecen ningún tipo de ayuda para el mantenimiento de hijos porque todo se realiza a través del gasto directo). España junto con Portugal es el país que peor tratamiento otorga a este objetivo.

De todo ello, podemos destacar que España es un país que parece desarrollar la mayor parte de su política de protección a la familia a través de beneficios fiscales. Sin embargo, un simple análisis comparado, nos informa que tampoco por esta vía estamos en puestos muy destacados. Es cierto que en los últimos años se han potenciado las cuantías destinadas a cubrir las necesidades principales de las familias numerosas; situaciones de dependencia, incentivar la natalidad y la conciliación de la vida laboral y familiar, pero el nivel de protección sigue siendo escaso en comparación con lo que se destina en los países de nuestro entorno. Por otro lado, canalizar ayudas familiares a través de la fiscalidad, que es una vía indirecta, puede dar lugar a una *"ilusión proteccionista"* ya que hay que distinguir entre la ayuda formal recogida en la propia normativa y la ayuda efectiva que obtienen las familias debido a las limitaciones en las condiciones de acceso y aplicación. La existencia de medidas de carácter mixto, es decir, aquellas cuyos beneficios pueden ser objeto de aplicación en la propia estructura del impuesto, o bien, ser recibidos a través de la solicitud directa, implican que la vía de la fiscalidad no es muy apropiada.

El esquema aplicado por los países nórdicos nos parece mucho más razonable ya que utilizan básicamente la ayuda familiar a través del gasto directo y la fiscalidad permanece como un instrumento cuyo fin es proporcionar recaudación al que se le pueden asignar puramente las funciones y objetivos que debe cumplir la imposición.

PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL A LAS FAMILIAS EN ESPAÑA

1. Propuestas para la mejora de la compensación pública de las cargas familiares

1.1 **Universalización de las prestaciones por hijos a cargo** de forma que todos los progenitores o tutores de menores a cargo vean compensados al menos parcialmente los costes que se derivan de su crianza y educación así como reconocida la contribución no monetaria que proporcionan al bienestar de la sociedad.

1.2 Si no se universalizan las prestaciones por hijos a cargo, introducción de un **equivalente a las pensiones de orfandad** cuando esté demostrado que no se pagan las pensiones de alimentos en casos de divorcio. Se trataría de una prestación que fuera más allá del Fondo de Garantía de Pensiones de Alimentos que se limita únicamente a un anticipo de 100 euros mensuales durante 18 meses.

1.3 **Aumento sustancial del importe de las prestaciones** por hijo a cargo, de forma que representen una cantidad significativa del presupuesto familiar. Con el fin de reconocer y compensar más adecuadamente los mayores costes que representa tener un mayor número de hijos, las prestaciones por hijos a cargo pueden **graduarse en función del número de hijos**.

- 1.4 Introducción de una cláusula de **revalorización automática** de las prestaciones con arreglo a la inflación prevista, con el fin de evitar la erosión sistemática de la capacidad protectora de las mismas.
- 1.5 **Ampliación del período de disfrute** de las prestaciones por hijos a cargo por encima de los 18 años en caso de estudios o desempleo de larga duración hasta los 22 años y en régimen de compatibilidad con todo tipo de becas.
- 1.6 **Universalizar las deducciones fiscales hasta 1.200 euros anuales** para las madres trabajadoras de hijos menores de 3 años que cotizan a la Seguridad Social. Carece de sentido la discriminación a la que se ven sometidas las madres que por diversas circunstancias no cotizan a la Seguridad Social.
- 1.7 **Introducción de una "cotización demográfica"** consistente en el cómputo dentro de la carrera de aseguramiento de las mujeres de un número de años determinado por cada hijo nacido vivo, que compute a efectos de la duración de la cotización, aunque no necesariamente a efectos de determinación del período de carencia para las distintas prestaciones.
- 1.8 Desvincular las prestaciones por **minusvalía** de las prestaciones por hijos a cargo para constituir las en un **seguro específico**.

2. Propuestas para la mejora de la conciliación de la vida familiar y laboral

2.1 **Ampliar** el periodo del **permiso de maternidad**. Se debería realizar paulatinamente hasta alcanzar los niveles existentes en los países europeos más desarrollados en este ámbito, por ejemplo, hasta las 20 semanas.

2.2 **Ampliar el periodo de lactancia** hasta un año, sin que se penalice la agrupación de los tiempos legalmente establecidos para sumarlos al permiso de maternidad o para adelantar la hora de finalización de la jornada de trabajo.

2.3 **Ampliar el periodo de disfrute de la reducción de jornada** hasta que los hijos cumplan 12 o 16 años. Esta medida sería muy beneficiosa para permitir estrategias privadas de conciliación y mejorar la educación de los hijos en las distintas etapas de su desarrollo personal.

2.4 **Ampliar el permiso de paternidad**. Ampliarlo progresivamente hasta igualarlo con el de maternidad. Con ello se equipararía el "coste" de contratar hombres y mujeres en el mercado laboral.

2.5 **Reducción menos que proporcional del salario en el caso de la reducción de jornada** ya sea por cuidado de hijos o por cuidado de familiares dependientes. Al efecto podría reducirse el salario, por ejemplo, la mitad de lo que corresponda proporcionalmente.

2.6 Introducción de una **subvención temporal fija en caso de excedencia** por cuidados familiares.

- 2.7 **Ampliación de la bonificación** del 100 por 100 de las cuotas a la Seguridad Social, regulada por el RD Ley 11/1998, a los contratos de sustitución por reducción de jornada al 50 %.
- 2.8 Consideración como **cotizado a la Seguridad Social todo el período** de disfrute de la **excedencia** por cuidado de hijos o de familiares dependientes.
- 2.9 Fomentar la oferta de **Escuelas Infantiles** públicamente subvencionadas.
- 2.10 Considerar como **gasto fiscalmente deducible** los pagos que se realicen por cuidado y educación de niños menores de 3 años en Escuelas Infantiles.
- 2.11 **Equiparación plena de los permisos por cuidado de familiares dependientes a los permisos por cuidado de hijos** en lo que se refiere a su cómputo a efectos de carrera de aseguramiento dentro de la Seguridad Social, así como en la exención de cotizaciones del empleador en los casos de sustitución por otro trabajador.
- 2.12 **Ampliación del derecho de excedencia** por cuidado de familiares dependientes hasta los 3 años y de reducción de jornada hasta los 8 años.
- 2.13 Fomentar la **difusión y conocimiento de las medidas** de promoción de la conciliación de la vida familiar y laboral y especialmente mejorar a través de campañas de sensibilización el grado de conocimiento por parte de los trabajadores y del público en general de los derechos de los que son titulares.

2.14 Mayor **seguimiento y protección legal** del cumplimiento de la legislación vigente en materia de permisos parentales, en el marco de las medidas de conciliación e igualdad aprobadas por el legislador.

2.15 Mejorar el **sistema de información estadística** sobre el uso de los distintos permisos ampliando sustancialmente la información contenida en el Anuario de Estadísticas Laborales

6. Referencias bibliográficas

2. La transformación de la vida familiar en España

- BECK, U. (1997), La sociedad del riesgo, Paidós, Barcelona.
- BECK-GERNSHEIM, E. (2003), La postfamilia, Paidós, Barcelona.
- BREWSTER, K. Y RINDFUSS, R. (2000) "Fertility and Women's employment in Industrialized countries" en Annual Review of Sociology, 26, 271-296
- DELGADO, M., ZAMORA, F. (2006). "La contribución de las mujeres extranjeras a la dinámica demográfica en España." En Sistema, 190-191: 143-166.
- DELGADO, M., ZAMORA, F., BARRIOS, L. (2006). "Déficit de fecundidad en España: factores demográficos que operan sobre una tasa muy inferior al nivel de reemplazo". En Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 115, pp. 197-222.
- DELGADO, M. (Coord.) (2007), Encuesta de Fecundidad, familia y valores, 2006, Centro de Investigaciones Sociológicas, col. Opiniones y Actitudes nº 59
- DELGADO, M., MEIL, G. & ZAMORA, F. (2008), "Spain: Short on children and short on family policies" en Demographic Research, vol. 19, article 27, pp. 1059-1104
- FLAQUER, L; ALMEDA, E; Y NAVARRO, L. (2006) Monoparentalidad e infancia. La Caixa, Barcelona.
- GIDDENS, A. (1995), La transformación de la intimidad, Cátedra, Madrid
- GUZMAN, M. y LENCE, C. (2007), "Nuevas formas de familia en España y en la UE", Actas del IX Congreso de Sociología, Barcelona, 2007
- INJUVE, 2005, Informe de la Juventud 2005, Instituto de la Juventud, Madrid
- INSTITUTO DE LA MUJER, Mujer en cifras, en www.mtas.es/mujer/index.html
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, Encuesta de empleo del tiempo 2002-2003 en www.ine.es
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, Encuesta de calidad de vida 2006 en www.ine.es
- MEIL, G. (2003), Las uniones de hecho en España, Centro de Investigaciones Sociológicas, col. Monografías nº 201, Madrid
- MEIL, G. (2006), Relaciones padres – hijos en la España de hoy, Colección de estudios sociales nº 19, Fundación La Caixa, Barcelona
- ROUSSEL, L. (1.989), La famille incertaine, Odile Jacob, Paris

3. Análisis comparado de la protección social a las familias en la Unión Europea

- ANXO, D. F., C.; SMITH, M.; LETABLIER, M.T. and PERRAUDIN, C. (2007). Parental leave in European companies: Eurofound, Dublin, disponible en www.eurofound.eu
- BRADSHAW, J. Y FINCH, N. (2002), A comparison of Child Benefit Packages in 22 Countries, Department of Work and Pensions Research, Report nro. 174, corporate document services, Leeds en <http://www.dwp.gov.uk/asd/asd5/rrep174.pdf>
- COMISIÓN DE LA UE (2008), Impact assessment report on amending Council Directive 92/85/EEC, COM (2008) 600
- DAMON, J. (2006), Les politiques familiales, Presses Universitaires de France, Paris
- GAUTHIER, A. (2002), Les politiques familiales dans les pays industrialisés: y-a-t-il convergence? en Population, 3, vol. 57, pp. 457-484
- GSTREIN, M.; MATEEVA, L. Y SCHUH, U. (2007), Deficiencies in the Supply of Family Friendly Service, Research Note, European Commission, Directorate General Employment, Social Affairs and Equal Opportunities
- MATH, A. (2004), Une comparaison des politiques familiales en Europe Occidentale para la method des cas types, IRES, document de travail nro. 04.05
- MATH, A. a. MEILLAND., Ch. (2004). Family-related leave and industrial relations. Dublin: EUROFOUND, disponible en www.eurofound.eu
- MEIL, G; GARCÍA SANZ, C; LUQUE, M^a A.; AYUSO, L. (2007) El desafío de la conciliación de la vida privada y laboral en las grandes empresas, Fundación de la UAM, Madrid
- OECD. (2007). Key characteristics of parental leave systems, disponible en www.oecd.org/els/social/family/databe
- UNICEF (2005), Child poverty in rich nations, Innocenti Research Centre, Report nro. 6

4.S. La protección social a las familias en España desde la Seguridad Social

- GONZÁLEZ SANCHO, E. (1989). Apuntes sobre la situación de la protección a la familia en España en 1989 y sobre la conveniencia de mejorarla. Instituto Sindical de Estudios.
- MEIL LANDWERLIN, G. (2004). El papel de los poderes públicos en la promoción de la natalidad. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Nº 50. Mayo 2004.
- MEIL LANDWERLIN, G. (2001). La otra cara del desafío demográfico a la protección social: Los desafíos derivados del cambio familiar. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Nº 36. Junio 2002.
- MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. Informes económico financieros de los Presupuestos de la Seguridad Social. Años: 1990-2009. Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- PANIZO ROBLES, J.A. (2001). Las prestaciones familiares en el ámbito de la Seguridad Social. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Nº 29. Febrero 2001.

4.F. La protección social a las familias en España desde la fiscalidad

- ÁLVAREZ, S. (1999): La medida de capacidad de pago de las unidades familiares y la equidad horizontal en el IRPF, Documento de Trabajo Fundación BBV, enero 1999.
- ÁLVAREZ, S. y CARRASCAL, U. (2000): La reforma del IRPF y el tratamiento de la familia: el coste de los hijos y su compensación mediante el mínimo familiar, Hacienda Pública Española, 152, págs. 9-20. IEF.
- ÁLVAREZ, S. y PRIETO, J. (2003): Tributación de la familia y la equidad horizontal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. IEF, Mimeo.
- AYALA, L.; MARTÍNEZ, R., y RUIZ-HUERTA, J. (2001): Equivalence Scales in tax and transfer policies, Papeles de Trabajo 28/01. Instituto de Estudios Fiscales.
- AYALA, L., ONRUBIA, J. Y RUIZ-HUERTA, J. (2004): Modelos de microsimulación: aplicaciones a partir del Panel de Declarantes por IRPF del Instituto de Estudios Fiscales, Cuadernos Económicos de ICE, Nº 68.
- BOVER, O. (2004): Encuesta financiera de las familias españolas (EFF): descripción y métodos de la encuesta 2002. Documento Ocasional nº 0409, Banco de España.
- CEPAL (2003): Escalas de Equivalencia. Reseña de conceptos y métodos. CEPAL, 2003.
- COWELL, F. A. y MERCADER, M. (1998): Equivalence Scales and Inequality, Distributional Analysis Research Programme, Discussion Paper DARP 27, April.
- COULTER, F., COWELL, F. Y JENKINS, S. (1992): Equivalence scales relativities and the extent of inequality and poverty", Economic Journal, Vol.102, No.414, pp.1067-1082.
- IBFD (2008): European Tax Handbook, Juhani Kesti (Editor), IBFD, Amsterdam
- INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (1998): Informe de la Comisión para el Estudio y Propuesta de medidas de Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. IEF. Madrid.
 - (2002): Informe para la Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. IEF. Madrid: abril 2003
- JENKINS, S. Y LAMBERT, P.J. (1993): Ranking income distribution when needs differ, Review of Income and Wealth, **39**, pp. 337-356.

- LÓPEZ, L.; MORENO, M. C., y PAREDES, R. (2000): La protección social a la Familia en España y en los demás países de la Unión Europea, a través del IRPF, Documento de Trabajo. Fundación BBV, abril 2000.
- LOPEZ LOPEZ, M.T y SANTIN GONZALEZ, D. (Coord.) (2008). Análisis de datos en la investigación social de la familia. Fundación Acción Familiar
- MORENO, M. C. y PAREDES, R. (2000): Los determinantes de la capacidad de pago en el impuesto sobre la renta personal: un estudio a través de la legislación comparada en los países de la Unión Europea, Crónica Tributaria, 94, págs. 62-82. IEF.
- MORENO, M. C. (2004): Discriminación fiscal a la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento, Documento de Trabajo, nº 18/04, IEF.
- MORENO, M. C. (2004 b): Descentralización fiscal del IRPF: un análisis del grado de desigualdad efectiva por composiciones familiares, XIII Encuentro Economía Pública, Febrero 2004, Almería.
- RODRÍGUEZ, S. y VIGORITO, A. (2003): Economías de escala y bienestar de los hogares. Nuevas estimaciones de escalas de equivalencia. Julio 2003, mimeo.
- RUIZ-HUERTA, J.; MARTÍNEZ, R., y AYALA, L. (2000): El mínimo personal y familiar en el IRPF: una valoración de su cuantía, Hacienda Pública Española, 152. págs. 151-170. IEF.
- SANZ SANZ, J.F., ROMERO, D. y ALVAREZ, S. (2008). La protección a la familia en la Unión Europea. Análisis comparado y simulación de reformas aplicadas a España. Fundación BBVA.
- VVAA (2007): Coût de l' enfant et buget des families. Informations sociales, 2007/1, Nº 137

4.C. La protección social a las familias desde la conciliación de la vida familiar y laboral

- AGUILERA, R. (2007): Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, num. Extra Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres*, <http://info.mtas.es/publica/revista/numeros/ExtraIgualdad07/default.htm>, Citado: 09.07.2008.
- ÁLVAREZ, M. ET AL (2004): Protección social de las personas dependientes. Santiago González Ortega, M^a Gema Quintero Lima (coordinadores). Las Rozas (Madrid): La Ley, 2004. 322 p.
- ANTONEN, A. (2003): La política de asistencia social en Finlandia: la fase de transición de la asistencia infantil y de las personas mayores, en M. Daly (comp.), *Trabajo asistencial. En busca de la seguridad*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, pp. 195-215.
- ARONSON, J (2002): Elderly people's accounts of home care rationing: missing voices in long-term care policy debates, *Ageing and Society*, n. 22 (4) p.399-418
- ARAGÓN, J., CÁNOCAS, A. Y ROCHA, F. (2005): Las políticas de conciliación de la vida laboral y familiar en las Comunidades Autónomas, Madrid, CINCA.
- Atención a las personas en situación de dependencia en España: libro blanco: diciembre 2004. Madrid: Instituto de Mayores y Servicios Sociales, 2005. 820 p.
- BARCELÓN, S. Y QUINTERO, M. G. (2006): Las situaciones de dependencia personal como nueva contingencia protegida por el Sistema de Protección Social, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 60, pp. 13-33. <http://www.mtas.es/Publica/revista/numeros/60/Est01.pdf>. Citado: 29.07.2008.
- BARBADILLO, P. Y TOBÍO, C. (2008) Reciprocidad y solidaridad en las relaciones intergeneracionales: estrategias sociales y regulación jurídica, en Entre la ética, la política y el derecho. Estudios en homenaje al Profesor Gregorio Peces-Barba, Madrid: Universidad Carlos III de Madrid/Dykinson, 87-104.
- BECKER, G.S. (1987) Tratado sobre la familia, Madrid: Alianza.
- BRANNEN, J. Y MOSS, P. (2003) Rethinkings children's care, Buckingham: Open University Press.

- BETTIO, F. Y PLANTENGA, J. (2004): Comparing care regimes in Europe, *Feminist Economics*, 10 (1), 85-113.
- BERESFORD, P. Y CAMPBELL, J. (2008): Personas con discapacidad, usuarios de servicios, compromiso y representación de los usuarios, en Barton (comp.), *Superar las barreras de la discapacidad*, Madrid, Morata, pp. 203-215.
- BJÖRK EYDAL, G. (2005): Childcare policies of the Nordic welfare states: different paths to enable parents to earn and care?, en Geissler, B. y Pfau-Effinger, B. (eds.), *Care and Social Integration in European Societies*, Bristol, The Policy Press, pp. 153-172.
- BORSAY, A. (2008): ¿Problema personal o asunto público?. Hacia un modelo de políticas para las personas con discapacidades físicas y mentales, en Barton (comp.), *Superar las barreras de la discapacidad*, Madrid, Morata, pp. 171-189.
- BORRÀS, V., TORNS, T. Y MORENO, S. (2007): Las políticas de conciliación: políticas laborales versus políticas de tiempo, *Papers*, Núm. 83, pp. 83-96.
- BUSTELO, M. Y LOMBARDO, E. (eds.) (2007): Políticas de igualdad en España y en Europa, Madrid, Cátedra.
- CASADO, D. (2007): Perfeccionamiento de los servicios sociales en España. Informe con ocasión de la Ley sobre autonomía y dependencia, en *REIS* nº 119, pp. 145-151.[reseña crítica]
- CASADO, D. (2006a): Expectativas de las personas mayores respecto a la Ley de Dependencia, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 60, pp. 149-165, <http://www.mtas.es/Publica/revista/numeros/60/Est12.pdf>. Citado: 29.07.2008
- CASADO, D. (2006b). Como abordar la dependencia funcional. En Puyol y Abellán (2006) o. c.
- CASADO, D. (2004): Respuestas a la dependencia. La situación de España. Propuestas de Protección social y prevención. Madrid. CCE.
- CASADO, D. Y FANTOVA, F. (2008): Perfeccionamiento de los servicios sociales en España. Informe con ocasión de la Ley sobre autonomía y dependencia, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, num. Extra Igualdad de Oportunidades para todos, 2007, <http://info.mtas.es/publica/revista/numeros/70/default.htm>. Citado: 09.07.2008
- CASADO, D Y LOPEZ I CASASNOVAS, G (2001). Vejez, dependencia y cuidados de larga duración. Barcelona: Fundación la Caixa

- CASTRO, C. Y PAZOS, M. (2008): Permiso de maternidad, de paternidad y parentales en Europa: algunos elementos para el análisis de la situación actual, en María Pazos Morán (dir.), *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 185-220, http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/CCastro_MPazos.pdf, Citado: 10.07.2008.
- CARRASQUER, P. ET AL (2007): Discursos y estrategias en torno a la conciliación de la vida laboral y familiar en la negociación colectiva, *Papers. Revista de Sociología*, Núm. 83, pp. 13-36.
- CAYO, L. (2006): La configuración de la autonomía personal y la necesidad de apoyos generalizados como nuevo derecho social, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 60, pp. 35-45. <http://www.mtas.es/Publica/revista/numeros/60/Est02.pdf>. Citado: 29.07.2008
- COLIN, C. ET AL (2003) Nouvelles données sur le grand âge: autonomie et dépendance. Paris: La Documentation Française. 241 p.
- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2004): La Protección de las situaciones de dependencia en España: una alternativa para la atención de las personas en situación de dependencia desde la óptica del sector de la discapacidad. Madrid: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, 206 p.
- COMISIÓN EUROPEA (2003): Hacia Un Instrumento Jurídicamente Vinculante De Las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad: Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2003. 13 p. (COM; (2003) 16 final)
- CONSEJO DE EUROPA (1998): Recomendación No R (98) 9 del Comité de Ministros a los estados Miembros relativa a la dependencia.
- CONSEJO Y COMISIÓN EUROPEOS (2003): Apoyar las estrategias nacionales para el futuro de la asistencia sanitaria y los cuidados a las personas mayores, Bruselas, Comisión Europea.
- CES (2006): Dictamen sobre el anteproyecto de ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia Dictamen 3. Madrid: CES.

- DALY, M. (2003): Las políticas asistenciales en Europa Occidental, en M. Daly (comp.), *Trabajo asistencial. En busca de la seguridad*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, pp. 65-91.
- DA ROIT, B., LE BIHAN, B. Y ÖSTERLE, A. (2007): Long-term Care Policies in Italy, Austria and France: Variations in Cash-for-Care Schemes, *Social Policy & Administration* 41 (6), 653–671. <http://www.blackwell-synergy.com/doi/abs/10.1111/j.1467-9515.2007.00577.x>. Citado: 15.04.2008
- DAUNE-RICHARD, A.-M. (2005): Women's work between family and welfare state: part-time work and childcare in France and Sweden, en Geissler, Birgit y Pfau-Effinger, Birgit (eds.), *Care and Social Integration in European Societies*, Bristol, The Policy Press, pp. 215-233.
- DE VILLOTA, P. (2008): Sobre la individualización fiscal y el gasto público de cuidado en la Unión Europea, en Paloma de Villota (ed.), *Conciliación de la vida profesional y familiar*, Madrid, Síntesis, pp. 285-332.
- DURÁN, M.A. (2006) El valor del tiempo. ¿Cuántas horas le faltan al día? Madrid: Espasa.
- DURÁN, M.A. (2006) La cuenta satélite del trabajo no remunerado en la Comunidad de Madrid, Madrid: Consejería de Empleo y Mujer, Comunidad de Madrid.
- ESCOBEDO, A. (2008): Políticas de licencias parentales y de atención infantil para los menores de tres años y sus familia: el caso español en el contexto internacional, en M. Pazos (dir.), *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp.161-182. <http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/AEscobedo.pdf>. Citado: 29.07.2008.
- ESCOBEDO, A. (2007): Leave policies and research in Spain, en Moss, P. & Walk, K., *International Review of Leave Policies and Related research 2007*, Employment Research Series Nº. 80, Department of Trade Industry, UK, <http://www.berr.gov.uk/files/file40677.pdf>. Citado: 29.07.2008
- ESCOBEDO, A. (2002): Las licencias parentales y la atención infantil de los menores de 3 años como ejemplo de las nuevas tendencias de política social europea, en Flaquer, Li. (ed.), *Políticas familiares en la Unión Europea*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, pp. 301-330.

- ESCOBEDO, A. Y NAVARRO, L. (2007): Una evaluación del sistema de licencias parentales y por motivos familiares en España desde la perspectiva de género, Congreso Español de Sociología FES; Grupo de Trabajo Sociología del Género, 4º Sesión, Barcelona, septiembre.
- ESCUREDO, B. (2007): Las políticas sociales de dependencia en España: contribuciones y consecuencias para los ancianos y sus cuidadores informales, *REIS* nº 119, pp. 65-89.
- FRADES, J. (2002): La protección de las personas dependientes. Madrid, Gabinete Técnico Confederal de UGT.
- GARCÍA-DE LA ROSA, P. (2006): 14 líneas básicas para el diseño de un modelo de atención a las personas dependientes, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 60, pp. 83-86, <http://www.mtas.es/Publica/revista/numeros/60/Est06.pdf>. Citado: 29.07.2008.
- GUSTAFSSON, S. (1994): Child care and types of welfare states, en Sainsbury (eds.), *Gendering Welfare States*, Sage, Thousand Oaks, CA.
- GAUTIER, C. (2005): Care et justice au sein de la famille, en Paperman, P. y Laugier, S., *Le souci des autres, éthique et politique du care*, Paris, EHESS, Raisons Pratiques, 127-154.
- HAATAJA, A. (2008): Individualización del sistema finlandés de impuestos y subsidios, en Paloma de Villota (ed.), *Conciliación de la vida profesional y familiar*, Madrid, Síntesis, pp. 247-284.
- HOBSON, B. (2008): Seguimiento del modelo nórdico a través de los triángulos institucional, doméstico y de política de la paternidad, en Paloma de Villota (ed.), *Conciliación de la vida profesional y familiar*, Madrid, Síntesis, pp. 113-144.
- HOBSON, B. (2004): Madres ciudadanas, padres ciudadanos: las fronteras y los significados de las obligaciones y de los derechos se desplazan en la era del cambio en el estado de bienestar, en SARE 2004 *¿Hacia qué modelo de ciudadanía?*, http://www.sare-emakunde.com/media/anual/archivosAsociados/Hobson.B_04_es.pdf. Citado: 11.07.2008.
- HOLDEN, K. (2004) Personal Costs and Personal Pleasures: Care and the Unmarried Women in the Inter-War Britain, Bristol: The Policy Press/The Open University
- IGLESIAS, P. (2006): Sistema Nacional de Dependencia, *Revista del Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales*, nº 60, pp. 83-86, <http://www.mtas.es/Publica/revista/numeros/60/Est06.pdf>. Citado: 29.07.2008.

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2008) Cuenta satélite de los hogares en España, Madrid.
- IRLINGER, I. (2008): La individualización de los derechos sociales y fiscales, Algunos aspectos de la realidad sueca, en P. de Villota (ed.), *Conciliación de la vida profesional y familiar*, Madrid, Síntesis, pp. 217-245.
- JAMIESON, A. Y ILLSLEY, R. (eds.), Comparación de políticas europeas de atención a las personas ancianas, Barcelona: S. G. Editores, pp. 35-51.
- JENSON, J., SINEAU, M., BIMBI, F., DAUNE-RICHARD, A.-M., DELLA SALA, V., MAHON, R., MARQUES-PEREIRA, B., PAYE, O. Y ROSS, G. (2001): Who Cares? Women's Work, Childcare, and Welfare State Redesign University of Toronto Press.
- KNIJN, T. (2003): El trabajo asistencial: innovaciones en los Países Bajos, en M Daly (comp.), *Trabajo asistencial. En busca de la seguridad*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, pp. 217-235.
- KREMER, M. (2002): The illusion of free choice: ideals of care and child care policy in the Flemish and Dutch Welfare States, en Michel, S. y Mahon, R. (eds.), *Child Care Policy at the Crossroads. Gender and Welfare State Restructuring*, Routledge.
- LEÓN, M. (2005): Welfare State regimes and the social organization of labour: Childcare arrangements and the work/family balance dilemma, *The Editorial Board of the Sociological Review*, Blackwell, Oxford, pp. 204-218.
- MAHON, R. (1997): Child care in Canada and Sweden: Polity and politics, *Social Politics*, nº 4 (3), pp. 382-418.
- MARTIN, C. (ed.) (2003): La Dépendance des Personnes Agees. Quelles Politiques en Europe? Rennes, Presses Universitaires.
- MARTÍN, L. (2007): La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia: Las personas mayores. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* Núm. 70 *Asuntos Sociales*, <http://info.mtas.es/publica/revista/numeros/70/default.htm>. Citado: 09.07.2008
- MARTÍNEZ, M. J. (2006): Los servicios de cuidados a la infancia y la articulación entre vida familiar y laboral en Europa, X Jornadas de Economía Crítica, "Alternativas al capitalismo?", Barcelona, 23-25 de marzo.
- MEIL, G., GARCÍA SAINZ, C., LUQUE DE LA TORRE, M. A. Y AYUSO, L. (2008): Las grandes empresas y la conciliación de la vida laboral y personal en España. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* Núm.71 *Economía y Sociología*, 2008, <http://info.mtas.es/publica/revista/numeros/71/default.htm>. Citado: 09.07.2008

- MORGADO, P. (2008): Retos en la protección social de los mayores en Europa. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Núm.72 Derecho Social Internacional y Comunitario*, <http://info.mtas.es/publica/revista/numeros/72/default.htm>. Citado: 09.07.2008.
- MONTSERRAT, J. (2005): El reto de un sistema universal de protección a la dependencia: una estimación del coste del modelo, *Presupuesto y Gasto Público*, n. 39.
- MONTSERRAT, J. (2006): La ley de la dependencia: costes y financiación, *Documentación Social* n. 141.
- MARTÍNEZ, M. J. (2006): Los servicios de cuidados a la infancia y la articulación entre vida familiar y laboral en Europa. X Jornadas de Economía Crítica, "Alternativas al capitalismo?", Barcelona, 23-25 de marzo.
- NYBERG, A. (2008a): "Desarrollo del modelo de dos sustentadores/dos cuidadores en Suecia: el papel del sistema de educación infantil y de los permisos parentales", en María Pazos Morán (dir.), *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 71-90, <http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/Nyberg.pdf>. Citado: 10.07.2008.
- NYBERG, A. (2008b): La reestructuración del Estado de Bienestar y el modelo dual de breadwinner. Atención a la infancia en Suecia en los años noventa, en Paloma de Villota (ed.), *Conciliación de la vida profesional y familiar*, Madrid, Síntesis, pp. 145-179.
- OECD (2005): Ensuring quality long-term care for older people, *Policy Brief*, vol march. Paris: OECD.
- OLIVER, M. (2008): Políticas sociales y discapacidad. Algunas consideraciones teóricas, en Barton, Len (comp.) *Superar las barreras de la discapacidad*, Madrid: Morata, pp.19-33.
- PACOLET, J. (1998): Social Protection for Dependency in old age in the 15 EU Member States and Norway, Bruselas, European Commission.
- PANIZO, J. A. (2007): Conciliación personal, familiar y laboral y Seguridad Social (Modificaciones incorporadas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Num Extra Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres*, <http://info.mtas.es/publica/revista/numeros/ExtraIgualdad07/default.htm>, Citado: 09.07.2008.

- PAZOS, M. (2008a): Políticas de conciliación, mercado de trabajo, economía y sociedad: la igualdad de género como la clave de nuestro futuro, en *Primer Encuentro Europeo Mujeres, Trabajo, Empleo: nuestro presente, nuestro futuro*, Ayuntamiento de Sevilla, marzo. Documentación del encuentro.
- PAZOS, M. (2008b): Género, orientación del presupuesto público y eficiencia económica, en M. Pazos (dir.), *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 267-289, <http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/MPazos.pdf>, Citado: 10.07.2008.
- PÉREZ, A. M. (2008): La prestación por paternidad en los casos de paternidad biológica, adopción y acogimiento. Análisis crítico, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, num. Extra Igualdad de Oportunidades para todos, 2007, <http://info.mtas.es/publica/revista/numeros/70/default.htm>. Citado: 09.07.2008
- PLANTENGA, J. (2004): Changing Work and Life Patters: Examples of New Working- Time Arrangements in the European Member States, *Advances in Life Course Research*, vol. 8, pp. 119-135.
- PLANTENGA, J. (2002): Combining work and Care in the Polder Model: An Assessment of the Dutch Part-Time Strategy, *Critical Social Policy*, vol. 22, pp. 53-71.
- QUEREJETA, M. (2004): Discapacidad/ dependencia: unificación de criterios de valoración y clasificación. Madrid: IMSERSO. 161 p.
- RAMÓN, G. (2006): Prioridades de la UGT en el cuidado de las personas dependientes, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 60, pp. 75-82, <http://www.mtas.es/Publica/revista/numeros/60/Est05.pdf>. Citado: 29.07.2008.
- RAMOS, PALACIOS Y GARCÍA, A ABELLÁN (2006): Diferentes estimaciones de la discapacidad y la dependencia en España, en Puyol y Abellán *Envejecimiento y Dependencia. Madrid: Mundial Assistance*.
- RODRÍGUEZ CABRERO, G. (2007): La protección social de la dependencia en España. Un modelo sui generis de desarrollo de los derechos sociales, *Política y Sociedad*, vol. 44, no. 2, pp. 69-85.
- RODRIGUEZ CABRERO, G. (2005a): La protección social de las personas dependientes como desarrollo del Estado de Bienestar en España, *Funcas: Panorama Social*, n. 2.

- RODRIGUEZ CABRERO, G. (2005b): Modelos de Protección Social a la Dependencia con especial referencia al espacio europeo, en V. Navarro (dir.) La situación social en España, Madrid, Biblioteca Nueva.
- RODRÍGUEZ CABRERO, G. (2004) Protección social de la dependencia en España. Madrid: Fundación Alternativas, Documento de Trabajo 44/2004. 67 p.
- RODRÍGUEZ CABRERO, G. (2002): Cuidados de larga duración en España: contexto, debates, políticas y futuro, Universidad de Alcalá. Disponible en [www.iesam.csic.es /doctrab2/dt-0214 .pdf](http://www.iesam.csic.es/doctrab2/dt-0214.pdf), Citado: 10-9-2003.
- RODRÍGUEZ CABRERO, G. (1999): La protección social de la dependencia, Madrid, IMSERSO.
- RODRÍGUEZ CABRERO, G Y MONTSERRAT, J (2002): Modelos de atención sociosanitaria. Aproximación a los costes de la dependencia, Madrid, IMSERSO.
- RODRÍGUEZ, P. (2006): El sistema de servicios sociales español y las necesidades derivadas de la atención a la dependencia. Madrid: Fundación Alternativas, Documento de Trabajo 87.
- RODRÍGUEZ, P. (2005): El apoyo informal a las personas mayores en España y la protección social a la dependencia. Del familismo a los derechos de ciudadanía, *Revista Española de Geriátría y Gerontología*, n. 40.
- RUIPEREZ CANTERA, I. (2006): La atención sanitaria a las situaciones de dependencia" *Documentación Social* n. 141.
- SABATINELLI, S. (2007): Local differences and social inequalities in access to childcare options. A comparison between and within Italy and France, Cahier Européen número 01/07, Centre d'Études Européennes de Sciences Po, Paris.
- SANCHEZ, J. Libro verde sobre la dependencia en España. Majadahonda (Madrid): Ergón, 2004. 13 p.
- SANCHO CASTIELLO, M. T. (2006): Las prestaciones sociales a la dependencia, *Documentación Social* n. 141.
- SANCHO, M T Y RODRÍGUEZ, P (2002): Envejecimiento y protección social de la dependencia en España. Veinte años de historia y una mirada hacia el futuro. Disponible en www.imsersomayores.csic.es/documentos /documentos.html, Citado: 25-11-2003.
- SALVA, A Y RIVERO (2006): Dependencia y envejecimiento. Valoración, en Puyol y Abellan, o. c.

- SARASA, S. (2003): Una propuesta de servicios comunitarios de atención a personas mayores. Madrid: Fundación Alternativas.
- SIPILÄ, J. (ed.) (1997): Social Care Services: The Key to the Scandinavian Welfare Model, Avebury: Aldershort.
- SIPOSO (Seminario de Intervención Social y Políticas Sociales). (2006): Informe sobre el anteproyecto de ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Madrid: Siposo.
- SUNKEL, G.(2007): Regímenes de bienestar y políticas de familia en América Latina, en I. Arriagada (coord.), *Políticas públicas en América Latina: Una historia de desencuentros*, CEPAL, Santiago de Chile, pp. 171- 185.
- TORRES, J. A. (2006): Libro Blanco para las personas en situación de dependencia en España, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 60, pp. 47-56, <http://www.mtas.es/Publica/revista/numeros/60/Est03.pdf>. Citado: 29.07.2008
- TORTUERO, J. L. (2007): El desempleo y la maternidad/paternidad en la Ley Orgánica de Igualdad, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Num Extra *Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres*, <http://info.mtas.es/publica/revista/numeros/ExtraIgualdad07/default.htm>, Citado: 09.07.2008.
- TEGHTSOONIAN, K. (1997): The Work of Caring for Children: Contradictory Themes in American Child Care Policy Debates, *Women & Politics*, 17 (2), pp. 77-99.
- TEGHTSOONIAN, K. (1995): Work and / or Motherhood: The ideological Construction of Women's Options in Canadian Child Care Policy Debates, *Canadian Journal of Women and the Law*, 8 (2), pp. 411-439.
- THOURSIE, A. (2008): El modelo de familia de dos sustentadores con un permiso parental prolongado: lecciones de Suecia, en María Pazos Morán (dir.), *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 131-160, <http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/Thoursie.pdf>, Citado: 10.07.2008.
- TRICIO, P. (2006): Reflexiones de la UDP sobre la futura Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas Dependientes. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 60, pp. 107-112, <http://www.mtas.es/Publica/revista/numeros/60/Est09.pdf>. Citado: 29.07.2008

- VALIENTE, C. (2000): Reconciliation Policies in Spain, en Hantrais (ed.) *Gendered Policies in Europe. Reconciling Employment and Family Life*, Macmillan Press, Londres, pp. 143-159.
- VALIENTE, C. (1997b): Las políticas de cuidados de los niños a nivel nacional en España (1975-1996), en *Papers*, n. 53, pp.101-136.
- WALSH, S., BAINES, S. Y CORNFORD, J. (2006): E-enabled active welfare: creating the context for work-life balance, en Perrons, Fagan, McDowell, Ray y Ward (eds.) *Gender Divisions and Working time in the New Economy. Changing Patterns of Work, Care and Public Policy in Europe and North America*, Cheltenham, Edward Elgar Publishing, pp. 183-19

Anexo F.1. TRATAMIENTO FISCAL A LAS FAMILIAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS MEDIANTE DEDUCCIONES AUTONOMICAS (2008)

Andalucía (Ley 10/2002. Ley 18/2006. Ley 12/2006)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Hijos < 3 años	50 €	Por cada hijo < 3 años cuando se tenga el derecho a percibir "ayudas económicas directas" por este concepto en el momento de un nuevo nacimiento.
2) Partos múltiples	50 €	Se aplicará esta deducción por partos múltiples cuando se tenga derecho a recibir "ayudas económicas directas" en las mismas condiciones anteriores. Es compatible con la deducción anterior pero no sirve para determinar el derecho de la ayuda anterior.
3) Adopción Internacional de hijos	600€	Límite (BIg + BIa) ≤ 39.000 € en individual Límite (BIg + BIa) ≤ 48.000 € en conjunta
4) Sujetos pasivos con grado de discapacidad ≥ 33%	100€	Límite (BIg + BIa) ≤ 19.000€ en individual Límite (BIg + BIa) ≤ 24.000€ en conjunta
5) Familia monoparental	100€	Se incrementará en 100 € por cada ascendientes mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental siempre que estos generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores 75 años
6) Asistencia a personas con discapacidad	100€	Para contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes en la normativa estatal.

BIg = Base imponible general. BIa = Base imponible del ahorro.

Aragón (Ley 26/2001. Ley 26/2003. Ley 12/2004. Ley 13/2005)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos	500€	Será de 600€ si: Límite (BIg + BIa) - mín(contribuyente+descendientes) ≤ 32.500 € en la unidad familiar.
2) Nacimiento o adopción del segundo hijo con discapacidad ≥ 33%	500€	Será de 600€ si: Límite (BIg + BIa) - mín(contribuyente+descendientes) ≤ 32.500 € en la unidad familiar.
3) Adopción internacional de niños	600€	Sin límites cuantitativos
4) Cuidado de personas dependientes mayores de 75 años y ascendientes o descendientes con minusvalía ≥ 65%	150€	Que convivan con el contribuyente al menos 6 meses y sus rentas ≤ 80.00 €. Límite (BIg + BIa) - mín (contribuyente+descendientes) ≤ 35.500 € en la unidad familiar.

Asturias (Ley 15/2002. Ley 7/2005. Ley 11/2006)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Acogimiento no remunerado de > 65 años.	328 €	Convivencia + de 183 días al año con el contribuyente. No se perciban ayudas o subvenciones por este motivo. No tengan ningún grado de parentesco o afinidad. Límite cuantitativo: Límite (BIg + BIa) ≤ 24.040 € en individual Límite (BIg + BIa) ≤ 33.875 € en conjunta

Baleares (Ley 9/1997. Ley 20/2001. Ley 11/2002. Ley 6/2007)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Gastos de adquisición de libros de texto.	100% de los importes satisfechos	. Límite: 100€, 50€, 25€ en tributación conjunta con límites de renta específicos en cada caso. . Límite: 50€, 25€ y 18€ en tributación individual con límites de renta específicos en cada caso.
2) Por sujeto pasivo de edad ≥ 65 años.	36 €	Límite (BIg + BIa) - mín(contribuyente+descendientes) ≤ 12.000€ en individual Límite (BIg + BIa) - mín(contribuyente+descendiente) ≤ 24.000€ en conjunta
3) Adopción nacional e internacional de hijos.	400€	Sin límites cuantitativos.
4) Minusvalías	80 € 150€	Por cada miembro de la unidad familiar con un grado de minusvalía ≥ 33% y < 65%. Por cada miembro de la unidad familiar con un grado de minusvalía ≥ 65%. Límite (BIg + BIa) - mín(contribuyente+descendientes) ≤ 12.000€ en individual Límite (BIg + BIa) - mín (contribuyente+descendiente) ≤ 24.000€ en conjunta

Canarias (Ley 10/2002. Ley 12/2006. Ley14/2007)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Gastos de estudios universitarios o FP de grado superior cursados fuera de la isla por descendientes o adoptados < 25 años.	40% de la Cuota Integra autonómica	. Siempre que las rentas del descendiente o adoptado < 6.000€ . Límite cuantitativo: Rentas ≤ 60.000 € en declaración individual. Rentas ≤ 80.000 € en declaración conjunta.
2) Por nacimiento o adopción de hijos	200€ 400€ 600€ 700€	Primero y segundo Tercero Cuarto Quinto y sucesivos Si el hijo nacido o adoptado presenta una minusvalía ≥ 65% la deducción será de 400 € más, para el primer o segundo hijo y 800€ cuando se trate del tercero o sucesivos.
3) Minusvalía del contribuyente	300€	Si es superior al 33%.
4) Contribuyentes mayores de 65 años	120 €	
5) Gastos custodia de guardería < 3 años	15% cantidades satisfechas	Límite 400€ Siempre que los progenitores hayan trabajado al menos 900 horas fuera del hogar y con el límite de rentas de 60.000 € en individual y 72.000 € en tributación conjunta.
6) Familia numerosa	200€ 400€	Familia numerosa general. Familia numerosa especial. Cuando algún miembro de la familia tenga un grado de minusvalía ≥ 65%, la deducción será de 500 € y 1.000 €.

Cantabria (Ley 11/2002. Ley 7/2004. Ley 6/2005)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Cuidado de descendientes <3 años, de ascendientes > 70 años o de descendientes o de ascendientes minusválidos con un grado ≥ 65%	100 €	Siempre que estas personas no tengan rentas brutas anuales, incluidas las exentas, superiores a 6000 €. No presenten declaración por el Impuestos sobre el Patrimonio. Convivan con el contribuyente un mínimo de 183 días/año.
2) Acogimiento de menores	240€	Con carácter general. O el resultado de multiplicar 240€ por el número de menores acogidos en el periodo impositivo. Límite cuantitativo: 1.200 €.

Castilla-León (Ley 13/1998.Ley 21/2002.Ley 15/2006)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Por familia numerosa	246 € 492 €	Familia numerosa Si algún miembro de la unidad familiar tiene un grado de discapacidad $\geq 65\%$. (492€) Δ 110€ por cada descendiente a partir del 4º inclusive.
2) Por nacimiento o adopción de hijos	110 € 274 € 548 €	Primer hijo Segundo hijo Tercero y siguientes.
3) Adopción internacional	625€	
4) Cuidado de niños < 4 años	30% de lo satisfecho a una persona empleada o a guardería	Límite máximo: 322€ si: BI total – mín (personal y familiar) \leq 18.900€ en individual. BI total – mín (personal y familiar) \leq 31.500€ en conjunta.
5) Sujetos pasivos con edad ≥ 65 años, con un grado de minusvalía $\geq 65\%$	656€	Siempre que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas. Con el límite: BI total – mín (personal y familiar) \leq 18.900€ en individual. BI total – mín (personal y familiar) \leq 31.500€ en conjunta.

Castilla-La Mancha (Ley 21/2002. Ley 17/2005. Ley 10/2006)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Nacimiento o adopción	100€	Siempre que se aplique el mínimo por descendientes. Contribuyentes no presentan declaración por Imp. Patrimonio Límite cuantitativo: Suma de Rendimientos Netos + Ganancias y pérdidas patrimoniales sea inferior o igual a 36.000€
2) Discapacidad de descendientes o ascendientes con grado de minusvalía $\geq 65\%$	200€	Contribuyentes no presentan declaración por Imp. Patrimonio Límite cuantitativo: Suma de Rendimientos Netos + Ganancias y pérdidas patrimoniales sea inferior o igual a 36.000€
3) Discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía $\geq 65\%$	300€	Siempre que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo por discapacidad. Contribuyentes no presentan declaración por Imp. Patrimonio Límite cuantitativo: Suma de Rendimientos Netos + Ganancias y pérdidas patrimoniales sea inferior o igual a 36.000€
4) Cuidado de ascendientes > 75 años.	100 €	Siempre que el contribuyente tenga derecho aplicar el mínimo por ascendientes. Contribuyentes no presentan declaración por Imp. Patrimonio Límite cuantitativo: Suma de Rendimientos Netos + Ganancias y pérdidas patrimoniales sea inferior o igual a 36.000€
5) Contribuyentes mayores 75 años	100€	Contribuyentes no presentan declaración por Imp. Patrimonio Límite cuantitativo: Suma de Rendimientos Netos + Ganancias y pérdidas patrimoniales sea inferior o igual a 36.000€

Cataluña (Ley 16/1997.Ley 31/2002. Ley 7/2004)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1)Nacimiento o adopción de hijos	300 € 150 €	En declaración conjunta (300 €) En declaración individual (150 €)
2) Intereses de préstamos al estudio universitario de 3º ciclo.	100% del importe.	Concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias.
3) Contribuyentes que enviuden	150€	Aplicable a este ejercicio y los dos siguientes. 300€ si el contribuyente tiene a su cargo uno o más descendientes.

Galicia (ley 2/1998. Ley 14/2004. Ley 14/2006)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Cuidado de hijos < 3 años	30% gastos satisfechos a empleados del hogar o guarderías	Límite: 300€ siempre que: BI total- mín(personal y familiar) \leq 22.000 en individual. BI total- mín(personal y familiar) \leq 31.000€ en conjunta. Los padres trabajen fuera del hogar. La persona empleada en el hogar con alta en la SS.
2) Nacimiento o adopción de hijos	300 €	Normal (300€). Partos múltiples (360 € cada hijo), siempre que: Convivan con el contribuyente. Límite cuantitativo: 300 € si $22.000 \text{ €} \leq \text{BI total- mín (personal+familiar)} \leq 31.000 \text{ €}$. 360 € si $\text{BI total- mín (personal+familiar)} \leq 22.000 \text{ €}$
3) Familia numerosa	250€	Para la categoría especial (400€) Cuando exista una minusvalía en alguno de sus miembros $\geq 65\%$ se aplicará una deducción de 500€ (categoría normal) y 800€ (categoría especial).
4) Sujetos pasivos con edad ≥ 65 años que sean minusválidos con grado $\geq 65\%$, que necesiten ayuda de terceros.	10% cantidades satisfechas	Límite 600€, siempre que: Acredite necesidad de ayuda de terceras personas. Que no sean usuarios de residencias públicas o concertadas. BI total- mín(personal y familiar) \leq 22.000 en individual. BI total- mín(personal y familiar) \leq 31.000€ en conjunta.

Madrid (Ley 28/1997. Ley 13/2002. Ley 2/2004. Ley 7/2007)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Nacimiento o adopción de hijos	600 € 750 € 900 €	1º hijo 2º hijo 3º hijo y ss. Δ 600 € por cada hijo en partos múltiples . Límite cuantitativo: BI ≤ 25.620 € en declaración individual. BI ≤ 36.200 € en declaración conjunta.
2) Adopción internacional de niños.	600 €	Compatible con la anterior. Sin límite cuantitativo.
3) Acogimiento familiar de menores	600 € 750 € 900 €	1º hijo 2º hijo 3º hijo y ss. . Límite cuantitativo: BI ≤ 25.620 € en declaración individual. BI ≤ 36.200 € en declaración conjunta.
4) Acogimiento no remunerado de > 65 años o discapacitados con grado ≥ 33%	900 €	Convivencia > 183 días con el contribuyente. . No contraprestación, ni ayudas públicas de la Comunidad Madrid. . Sin grado de parentesco. . Límite cuantitativo: BI ≤ 25.620 € en declaración individual. BI ≤ 36.200 € en declaración conjunta.

Murcia (Ley 15/2002. Ley 11/2007)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Por gastos de guardería < 3 años	15% importe satisfecho	. Límite máximo: 300 € en declaración individual. 600 € en declaración conjunta. . Los cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar. . Límite: BI general- mín(personal+familiar) ≤ 17.600€ en individual. BI general- mín(personal+familiar) ≤ 30.800 € en conjunta. Y BI ahorro ≤ 1.202,02 € Para unidades familiares <u>monoparentales</u> el límite máximo son 600 € y se aplican los límites cuantitativos de la tributación individual.

La Rioja (Ley 7/2001. Ley 6/2007)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Nacimiento o adopción del 2º o ulterior hijo.	150 € 180 €	2º hijo 3º hijo y ss. Δ 60 € por cada hijo en el caso de partos múltiples.

Valencia (Ley 13/1997. Ley 11/2002. Ley 14/2007)

Tipo de deducción	Cuantía	Condiciones de aplicación
1) Nacimiento o adopción de hijos	150 €	Compatible con la deducción 2) y 3) Aplicable en los dos ejercicio posteriores al nacimiento o adopción, siempre que: Base liquidable \leq 27.245 € en individual. Base liquidable \leq 44.074 € en conjunta.
2) Nacimiento o adopción múltiples	220 €	Compatible con la deducción 1) y 3)
3) Nacimiento o adopción de un hijo discapacitado \geq 65% o psíquico \geq 33%	220 € 270 €	1º hijo 2º hijo y ss. .Compatible con la deducción 1) y 2)
4) Familia numerosa	200 € 455 €	Categoría general. Categoría especial.
5) Contribuyente con edad \geq 65 años discapacitado \geq 33%.	175 €	. Sin contraprestación por ese motivo exenta del impuesto.
6) Ascendientes > 75 años o > 65 años con discapacidad \geq 65% o psíquico \geq 33%	175 €	Convivencia con el contribuyente. Límite de rentas del ascendientes \leq 8.000 €, siempre que el contribuyente tenga: Base liquidable \leq 27.245 € en individual. Base liquidable \leq 44.074 € en conjunta No se aplicará esta deducción cuando los ascendientes presenten declaración con rentas superiores a 1.800 €.
7) Labores no remuneradas del hogar	150 €	. Cuando sólo uno de los miembros del la unidad familiar perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas. . Ninguno de los dos miembros de la unidad familiar tenga rentas distintas al trabajo o actividades económicas > 300,51 € . Cuando existan 2 o más descendientes con derecho al mínimo familiar. . Límite cuantitativo: BL (unidad familiar) \leq 27.245 € y ninguno de los miembros obtenga rendimientos íntegros o imputaciones de rentas inmobiliarias, ganancias o pérdidas patrimoniales o rendimientos íntegros del capital > a 350€.
8) Gastos de guardería < 3 años	15% cantidades satisfechas	Límite 265€, siempre que: (BL general + BL ahorro) \leq 27.245 € en individual. (BL general + BL ahorro) \leq 47.074 € en conjunta.
9) Conciliación del trabajo con la vida familiar	410 €	Por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años. La madre realice una actividad por cuenta propia o ajena de alta en la Seguridad Social. Límite por cada hijo, las cotizaciones totales a la SS en cada periodo impositivo.

Fuente: legislación fiscal

Anexo F.2. TRATAMIENTO FISCAL A LAS FAMILIAS EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES (2008)

Deducciones y bonificaciones autonómicas en Sucesiones

Asturias (L Asturias 11/2006)

Desde el 1-1-2007, en las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en el grupo II⁵⁶, se aplica una bonificación del 100% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables siempre que:

- la base imponible sea igual o inferior a 125.000 euros; y
- el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 euros.

La misma bonificación se aplica a los contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%, con independencia de su grado de parentesco con el causante, siempre que cumplan el requisito anterior relativo al patrimonio preexistente.

Baleares: (L Baleares 22/2006 art.16 y 19)

Desde 1-1-2007, se establecen las siguientes bonificaciones y deducciones que se aplican después de las estatales que resulten procedentes de

- a) Bonificación del 99% sobre la cuota íntegra corregida, en adquisiciones por sujetos pasivos por obligación personal de contribuir incluidos en el grupo I.
- b) Deducción en adquisiciones por sujetos incluidos en los grupos I y II, cuyo importe es el resultado de restar a la cuota bonificada la cuantía derivada de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual T del 1%. Esto es, deducción autonómica = cuota bonificada - (base imponible x 0,01). Cuando el resultado de multiplicar la base imponible por T sea superior al importe de la cuota bonificada, la cuantía de la deducción será igual a cero.

56

GRUPO	COMPOSICIÓN
I	Descendientes, cualquiera que sea su filiación (legítima, natural o ilegítima no natural), o adoptados, menores de 21 años
II	Descendientes y adoptados no incluidos en el Grupo I anterior (los de 21 o más años). Cónyuges, ascendientes o adoptantes de cualquier edad
III	Colaterales de 2º y 3er grado y ascendientes y descendientes por afinidad
IV	Las demás personas no incluidas en alguno de los grupos anteriores (colaterales de 4º grado o más; parientes afines fuera de la línea directa; extraños)

Canarias: (L Canarias 14/2007 disp.adic.19ª).

Desde el 1-1-2008, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco pueden aplicar una bonificación del 99,9% de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario

Castilla-La Mancha: (L Castilla-La Mancha 17/2005 art.9.1 redacc L Castilla-La Mancha 14/2007 art. único uno)

Desde el 1-1-2008, en las adquisiciones mortis causa se aplica una deducción del 95% de la cuota tributaria a:

- los sujetos pasivos incluidos en los grupos de parentesco I y II
- los sujetos pasivos con discapacidad y grado de minusvalía igual o superior al 65%; y
- las aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la L 41/2003 sujetas a este impuesto. Esta deducción y la anterior son compatibles con la establecida en primer lugar, y se aplican con posterioridad a la misma.

A estos efectos, se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho con convivencia estable durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto, y cuya unión cumpla los requisitos establecidos en el D Castilla-La Mancha 124/2000. Asimismo, se equiparan a los adoptantes o adoptados, respectivamente, las personas que realicen o que sean objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Castilla y León: (DLeg Castilla y León 1/2006 art.23 redacc L Castilla y León 15/2006 art.6)

En las adquisiciones mortis causa y cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida, que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario, se efectúa una bonificación en la cuota del 99% siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado, cónyuge, ascendiente o adoptante del causante.

Galicia: Ley 9/2008, do 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con impuesto sobre sucesiones y donaciones

La reforma del impuesto de sucesiones y donaciones recoge la eliminación de la tributación en el caso de los herederos pertenecientes al grupo familiar directo, siempre y cuando la porción hereditaria individual sea inferior a 125.000 Euros por heredero. Los hijos menores de 21 años quedan prácticamente excluidos de la tramitación de impuestos y hay reducciones importantes para los jóvenes de entre 21 y 25 años. La ley también recoge la eliminación de la tributación para la transmisión de vivienda habitual, de tal forma que se eliminan en el caso de adquisición de vivienda por el cónyuge; se reduce hasta el 99% en el caso de adquisición de los hijos; y se reduce el plazo de mantenimiento de la vivienda de diez a cinco años. Finalmente, se equipara la fiscalidad de las parejas de hecho a los matrimonios; quedan exentos de tributaciones las personas con discapacidad superior al 65% y se amplían los beneficios de las donaciones de padres a hijos para la adquisición de vivienda y amortización de préstamos hipotecarios.

La Rioja: (L La Rioja 6/2007 art.8).

Desde 1-1-2008, en las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco se aplica una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes.

Madrid: (L Madrid 7/2007 art.3.cinco.1)

Desde el 1-1-2008, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II pueden aplicar una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

Murcia: (L Murcia 8/2003 art.único y disp.trans.) (L Murcia 8/2004 art.2 redacc L Murcia 11/2007 art.2; L Murcia 11/2007 disp.final; L Murcia 12/2006 art.2.dos y disp.final 4ª).

En las adquisiciones mortis causa por:

- sujetos pasivos incluidos en el grupo I se aplica, desde el 1-1-2004, una deducción del 99%
- sujetos pasivos incluidos en el grupo II de parentesco se establece una deducción, desde el 1-1-2007, del 99%. Para los hechos imponible producidos a partir de 1-1-2008, esta deducción tiene un límite de 450.000 euros o 600.000 euros en el caso de sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%. Para los hechos imponible acaecidos hasta el 31-12-2007, es requisito de la deducción que la base imponible del sujeto pasivo no sea superior a 450.000 euros o 600.000 euros, respectivamente. Ambas son deducciones de la cuota y se aplican después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, procedan. Se aplican a los hechos imponible producidos a partir de 1-1-2004 y 1-1-2007, respectivamente, con independencia del momento de la presentación de la oportuna declaración tributaria. Los acaecidos con anterioridad se regulan por la legislación vigente en el momento de su realización.

Valencia: (L C.Valenciana 13/1997 art.12 bis.a y b redacc L C.Valenciana 10/2006 art.16)

Desde 1-1-2007, gozan de una bonificación del 99% de la cuota, las adquisiciones mortis causa por

- parientes del causante pertenecientes al grupo I y II de parentesco, que tengan su residencia habitual en la Comunidad Valenciana a la fecha del devengo del impuesto;
- personas con discapacidad física con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por personas con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Deducciones y bonificaciones autonómicas en Donaciones

Baleares

Con efectos desde 1-1-2007, en las adquisiciones lucrativas entre vivos, a los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II, se les aplica una deducción cuyo importe es el resultado de restar a la cuota líquida la cuantía derivada de multiplicar la base liquidable por un tipo porcentual T del 7%. Esto es: Deducción autonómica = cuota líquida - (base liquidable \times 0,07).

Cuando el resultado de multiplicar la base imponible por T sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.

Cuando la adquisición sea en metálico o en cualquiera de los fondos, las cuentas o los depósitos contemplados en la LIP art.12, la deducción sólo resultará aplicable cuando el origen de los fondos esté debidamente justificado, siempre que, además, la adquisición se documente en escritura pública y se haga constar en esa misma escritura el origen de dichos fondos.

Canarias

1) Con efectos de 1-1-2007, la cuota del ISD derivada de la transmisión inter vivos, del pleno dominio o del derecho de usufructo, de la vivienda habitual del transmitente, se bonifica en el 100% siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

2) A partir de 1-1-2008, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco aplican una bonificación del 99,9% de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones inter vivos, siempre que la donación se formalice en documento público.

Castilla-La Mancha

Desde el 1-1-2008, en el ISD se aplica una deducción del 95% de la cuota tributaria a:

- los sujetos pasivos incluidos en los grupos de parentesco I y II
- los sujetos pasivos con discapacidad y grado de minusvalía igual o superior al 65%; y
- las aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la L 41/2003 sujetas a este impuesto. Esta deducción y la anterior son compatibles con la establecida en primer lugar, y se aplican con posterioridad a la misma.

Para poder aplicar la deducción, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) el sujeto pasivo debe tener su residencia habitual en Castilla-La Mancha, y la donación debe formalizarse en escritura pública, en la que conste el origen y situación de los bienes donados, así como su correcta identificación fiscal, en el caso de bienes o derechos que no consistan en dinero o signo que lo represente.

b) mantener los bienes o derechos donados en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto. Tratándose de adquisiciones de derechos de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades exentas del IP, el requisito se entiende cumplido cuando durante esos cinco años se cumplan las condiciones señaladas en la LIS art.20.6.c. El incumplimiento de este requisito determina la obligación de pagar el impuesto dejado de ingresar junto con los intereses de demora en el plazo de un mes desde que se produjo el incumplimiento.

c) presentar obligatoriamente la autoliquidación del impuesto en el plazo de un mes contado desde la fecha del devengo.

A estos efectos, se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho con convivencia estable durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto, y cuya unión cumpla los requisitos establecidos en el D Castilla-La Mancha 124/2000. Asimismo, se equiparan a los adoptantes o adoptados, respectivamente, las personas que realicen o que sean objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Castilla y León

A partir de 1-1-2008, en la cuota del ISD derivada de adquisiciones lucrativas inter vivos se aplica una bonificación del 99%, siempre que el adquirente sea el cónyuge, descendiente o adoptado del donante. Para la aplicación de esta bonificación se requiere que la donación se formalice en documento público.

Si la donación es en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos a que se refiere la L 19/1991 art.12, es necesario que el origen de los fondos donados esté debidamente justificado y que se manifieste el origen de dichos fondos en el propio documento público en que se formaliza la transmisión.

A efectos de la aplicación de los beneficios fiscales se asimilan a cónyuges los miembros de uniones de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.

Cataluña

A partir de 1-1-2008, no se aplica la deducción en la donación de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual del descendiente, anteriormente recogida en la L 31/2002 art.8.

La Rioja

Con efectos desde el 1-1-2007, se establecen las siguientes deducciones de la cuota:

A) Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en La Rioja: En las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos, ambos con residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la adquisición de la vivienda habitual dentro de su territorio, se aplica una deducción del 100% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes. Para la aplicación de la deducción es necesario que el donatario destine la totalidad de las cantidades recibidas a la inmediata adquisición de la vivienda habitual en la CA, esto es, cuando dentro del plazo de declaración del impuesto se celebre el correspondiente contrato o escritura de adquisición de la vivienda habitual.

B) Deducción para las donaciones de primera vivienda habitual de padres a hijos: En las donaciones de vivienda de padres a hijos, cuando se cumplan todas las condiciones previstas, se aplica, después de aplicar las deducciones estatales que, en su caso, resulten procedentes, la deducción en cuota que proceda en función del valor real de la vivienda donada con arreglo a una tabla.

La donación y quienes en ella intervienen han de cumplir los siguientes requisitos:

a) La vivienda debe estar ya construida, con su calificación definitiva en su caso, y hallarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y debe donarse en su integridad y en pleno dominio, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de uso y habitación sobre la misma.

b) La vivienda debe ser la primera vivienda habitual para el adquirente.

c) El adquirente ha de ser menor de 36 años, y su renta no debe superar 3,5 veces el IPREM.

d) El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los cinco años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.

e) En el supuesto de que una misma vivienda se done por los padres a más de uno de sus hijos, éstos deben reunir individualmente las condiciones especificadas en los apartados b), c) y d) anteriores.

Además, esta deducción se encuentra condicionada a que se haga constar en el documento público en el que se formalice la donación que el inmueble va a constituir la primera vivienda habitual para el donatario o donatarios. No se aplica la deducción si no consta dicha declaración en el documento, ni tampoco cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión. Asimismo debe presentarse copia de dicho documento de donación junto con la declaración del impuesto. No puede aplicar esta deducción sin el cumplimiento estricto de esta obligación formal en el momento preciso.

Fuente: Legislación Fiscal

Reducciones en base

Andalucía

1. Vivienda habitual. Desde el 1-1-2003, el porcentaje de reducción asciende al 99,99%, con los mismos límites y requisitos establecidos, en el supuesto de adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante.

2. Herencias de patrimonios no superiores a 500.000 euros. A partir del 1-1-2004, sin perjuicio de las reducciones estatales previstas o cualquier otra autonómica, se aplica una reducción propia para adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, cuando el patrimonio del causante no sea superior a 500.000 euros, siempre que concurren en el sujeto pasivo los siguientes requisitos:

a) Que esté comprendido en el grupo I y II de la LISD art.20.2 esto es, descendientes, adoptados, ascendientes y adoptantes o en los supuestos de equiparaciones establecidos en la L Andalucía 10/2002 art.8.1.

b) Que su base imponible no sea superior a 125.000 euros.

c) Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala establecida en la LISD art.22, actualmente 402,678,11 euros. No obstante, puede aplicarse la reducción cuando se cumplan los requisitos a) y c) anteriores, aun cuando el valor del patrimonio del causante sea superior a 500.000 euros, a los sujetos pasivos cuya base imponible no supere los 125.000 euros. El importe de la reducción será una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero.

3. Herencias por discapacitados. Desde el 1-1-2005, las adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, por personas con discapacidad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%, e igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo del RD Leg 1/1994 art.148, y cuya base imponible no sea superior a 250.000 euros, consistirá en una cantidad variable tal cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero.

1) A los efectos de las reducciones estatales y de los coeficientes multiplicadores, se equiparan:

- las personas unidas de hecho e inscritas en el registro de uniones o parejas de hecho de la Comunidad Autónoma, a los cónyuges;
- las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, a los adoptados;
- las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, a los adoptantes.

2) Se entiende por acogimiento familiar permanente o preadoptivo el constituido con arreglo a la L Andalucía 1/1998, de protección del menor, y a las disposiciones del Código Civil.

Fuente: Legislación Fiscal